

INE/CG323/2023

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022
DENUNCIANTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO
DENUNCIADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y DIVERSAS PERSONAS FÍSICA Y
MORALES**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DISTINTAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, POR EL PRESUNTO OFRECIMIENTO O COACCIÓN A LA CIUDADANÍA CON LA FINALIDAD DE QUE FORMEN PARTE DE LA MILITANCIA DEL INSTITUTO POLÍTICO DENUNCIADO, A CAMBIO DE CONTRAPRESTACIONES DIVERSAS EN ESPECIE O DÁDIVAS

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintitrés.

G L O S A R I O	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ¹

¹ El dos de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, dicho decreto, en su artículo SEXTO transitorio, dejó sentado que los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas, vigentes al momento de su inicio, por lo que al haberse instaurado el presente procedimiento sancionador antes del dos de marzo de dos mil veintitrés, las disposiciones materia de la publicación referida, no le resultan aplicables. Decreto sobre el cual recayó una suspensión provisional por parte de la

G L O S A R I O	
LGPP	Ley General de Partidos Políticos ²
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Personas denunciadas	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P., Hygea Group S.C., FUCAM, A.C., Fundación Dando Cambios Contigo, A.C., Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V., Salud Digna, A.C., Mapili y/o Alan García Arriaga, Parque Estrella México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V., Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A., Grupo Posadas S.A.B. de C.V., Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió queja³ presentada por el **PVEM** en contra del **PRI**, con motivo de la operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al **PRI**, lo que, a juicio del denunciante, podría constituir actos de coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su militancia a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.

Por tal motivo, el denunciante solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordenara a las personas denunciadas “*así como a las demás empresas que formen parte del programa “Convenios PRI”, suspendan los beneficios y promociones que se anuncian en las redes sociales del mencionado instituto político...*”.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 261/2023, promovida por este Instituto Nacional Electoral, y que fue notificada mediante oficio 2572/2023, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

² Ibid.

³ Visible a páginas 1-49 del expediente. En todos los casos se refiere al expediente al rubro citado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

II. Registro, reserva de admisión y diligencias preliminares.⁴ Mediante acuerdo de once de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**; asimismo, se acordó la reserva de su admisión y el emplazamiento respectivo, hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; por último, se ordenó lo siguiente:

- 1. Requerimiento de información al PRI** para que, en esencia, proporcionara información relacionada con el Programa “*Convenios PRI*”; que indicara si durante los meses de marzo, abril y mayo de dos mil veintidós, suscribió convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, o en su caso, dio a conocer la gestión o celebración de estos, según el dicho del denunciante, con diversas fundaciones, asociaciones civiles y empresas para el otorgamiento de “descuentos” a los afiliados al **PRI**.

El **PRI** dio respuesta mediante oficio PRI/REP-INE/116/2022.⁵

- 2. Requerimiento de información a las personas denunciadas**, para que, en esencia, indicaran si forman parte de algún programa denominado “*Convenios PRI*” implementado por el **PRI**.

Nº	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
1	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P.	Hospital Escandón	Escrito presentado el 20 de mayo de 2022 ⁶
2	Hygea Group SC	HYGEA Ópticas	Escrito presentado el 19 de mayo de 2022 ⁷
3	FUCAM, A.C.	Fundación de Cáncer de Mama	Escrito presentado el 20 de mayo de 2022 ⁸
4	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.	Fundación Dando Cambios Contigo (Oír tu voz)	Escrito presentado el 23 de mayo de 2022 ⁹
5	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.	Laboratorio Médico Chopo	Escrito presentado el 19 de mayo de 2022 ¹⁰
6	Salud Digna, A.C.	Salud Digna	Escrito presentado el 18 de mayo de 2022 ¹¹

⁴ Visible a páginas 50-60.

⁵ Visible a páginas 216-228 y anexo 229.

⁶ Visible a páginas 356-358 y anexo 359.

⁷ Visible a páginas 333-335 y anexo 336.

⁸ Visible a páginas 379-383 y anexo 384.

⁹ Visible a páginas 446-449 y anexo 450. Escrito original a páginas 496-499 y anexo 500-509.

¹⁰ Visible a páginas 299-300 y anexo 301-303.

¹¹ Visible a páginas 260-261 y anexo 262-263. Escrito original a página 443 ambos lados y anexo 444-445.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

N°	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
7	Alan García Arriaga	Mapili Prótesis & Órtesis	Escrito presentado el 19 de mayo de 2022 ¹²
8	Parque Estrella México, S.A. de C.V.	Bioparque Estrella México	Escrito presentado el 19 de mayo de 2022 ¹³
9	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Sevilla Palace Hotel	Escrito presentado el 19 de mayo de 2022 ¹⁴
10	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A.	Barceló	Escrito presentado el 07 de junio de 2022 ¹⁵
11	Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	POSADAS	Escrito presentado el 20 de mayo de 2022 ¹⁶
		AQUA	
		Fiesta Inn	
		Fiesta Americana	
		Gran Fiesta Americana	
		GAMMA Hoteles	
		EXPLOREAN	
12	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Congregación Mariana Trinitaria	Oficio CMT/JUR-36/18/22 ¹⁷
13	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla	Fundación Colosio Puebla	Escrito presentado el 19 de mayo de 2022 ¹⁸

3. **Requerimiento a la DEPPP**, para que indicara el número total de personas afiliadas con las que contaba el **PRI** el dos de marzo de dos mil veintidós, así como el número total de personas afiliadas con las que a esa fecha contaba dicho instituto político (doce de mayo de dos mil veintidós, fecha en la que la **DEPPP** dio contestación).

La **DEPPP** dio respuesta mediante correo electrónico institucional de doce de mayo de dos mil veintidós.¹⁹

4. **Solicitud a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral** para que procediera a certificar la existencia y contenido de los enlaces de Internet señalados por el denunciante en su escrito inicial.

¹² Visible a páginas 273-274 y anexo 275.

¹³ Visible a páginas 320-321 y anexo 322-332. Escrito original a páginas 396-397 y anexo 398-408.

¹⁴ Visible a páginas 296-297 y anexo 298.

¹⁵ Visible a páginas 697 y anexo 698-670.

¹⁶ Visible a páginas 360-363 y anexo 364-378.

¹⁷ Visible a páginas 606-607 y anexo 608-648.

¹⁸ Visible a páginas 266-267 y anexo 268. Escrito original a páginas 316-317 y anexo 318.

¹⁹ Visible a páginas 95-96.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

La Dirección en cita dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/0962/2022,²⁰ al que adjuntó acuerdo de admisión de trece de mayo de dos mil veintidós, dictado en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/207/2022, así como **acta circunstanciada INE/DS/CIRC/178/2022.**²¹

- 5. Dar vista, con copia certificada del escrito de denuncia, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales,** en atención a lo solicitado por el denunciante, lo cual fue cumplimentado a través del oficio INE-UT/04451/2022, notificado el doce de mayo de dos mil veintidós.²²

III. Prevención al PVEM.²³ Mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se determinó prevenir al denunciante, para que, en esencia, indicara y proporcionara lo siguiente:

“... ”

- a) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como que aporte los medios objetivos de prueba, con los que demuestre la forma en que el partido político denunciado, con el programa “Convenios PRI”, coacciona a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su padrón de afiliados a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.

- b) Mencione las razones objetivas y aporte los elementos de prueba que demuestren **el nexo causal** del cómo con el programa “Convenios PRI” y su programa de afiliación “Se buscan Revolucionarios”, coacciona a la ciudadanía con la finalidad de que formen parte de su padrón de afiliados a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que, en caso de no desahogar la prevención de mérito, en el plazo que se indica, **se tendrá por no presentada la denuncia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 465, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

IV. Reserva de pronunciamiento sobre el desahogo prevención por parte del PVEM y vista a Organismos Públicos Locales Electorales.²⁴ Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio **PVEM-INE-120/2022,**²⁵ a través del cual el denunciante pretendió desahogar la prevención

²⁰ Visible a página 97.

²¹ Visible a páginas 102-127 ambos lados y anexo 128.

²² Visible a página 94.

²³ Visible a páginas 246-258.

²⁴ Visible a páginas 451-464.

²⁵ Visible a páginas 411-440 (440 ambos lados).

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

que le fue formulada realizando diversas manifestaciones e indicando distintos elementos de prueba que, a su juicio, acreditan sus afirmaciones, mismas que solicitó fueran requeridas a diversas áreas de este Instituto.

En ese sentido, en dicho proveído **se reservó el pronunciamiento sobre el desahogo de la prevención que le fue formulada al PVEM**, hasta en tanto se contara con el resultado de las diligencias de investigación atinentes, para proveer lo conducente.

Finalmente, toda vez que el **PVEM**, con motivo de los hechos descritos en su oficio PVEM-INE-120/2022,²⁶ hizo del conocimiento una presunta **coacción al voto** con posible incidencia en los procesos locales electorales celebrados en 2021-2022 en los estados de **Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas**, se dio **vista** con copia certificada del escrito de denuncia, así como de las constancias que, hasta ese momento, integraban el presente asunto, a los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, al considerar que tienen competencia para conocer sobre dichos hechos.

Lo anterior, se notificó conforme a lo siguiente:

Organismo Público Local Electoral	Notificación
Aguascalientes²⁷	INE-UT/05029/2022 ²⁸
Durango	INE-UT/05031/2022 ²⁹
Hidalgo	INE-UT/05033/2022 ³⁰
Oaxaca	INE-UT/05035/2022 ³¹
Quintana Roo	INE-UT/05037/2022 ³²
Tamaulipas	INE-UT/05039/2022 ³³

²⁶ Visible a páginas 411-440 (440 ambos lados).

²⁷ Mediante oficio IEE/SE/2434/2022, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en esencia, informó: *Que derivado de la vista ordenada a esta autoridad electoral dentro del expediente mencionado al rubro, se determinó proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Estatal Electoral el no iniciar trámite alguno respecto del asunto en cuestión (...) pues bajo un análisis preliminar y entre diversas consideraciones los hechos denunciados no constituían de manera evidente violaciones al Código Electoral, debido a que en la normatividad electoral local aplicable no existe prohibición expresa respecto a las presunta conducta denunciadas. Dicha propuesta fue discutida, analizada y aprobada por la citada Comisión de Quejas y Denuncias en sesión ordinaria llevada a cabo el día veintiuno de julio del presente año.*" Visible a páginas 1023-1024.

²⁸ Visible a página 658.

²⁹ Visible a página 817.

³⁰ Visible a página 884 ambos lados.

³¹ Visible a página 733.

³² Visible a página 713.

³³ Visible a página 600.

V. Diligencias de investigación. Mediante acuerdos de veinticinco y veintisiete de mayo,³⁴ tres³⁵ y trece³⁶ y diecisiete³⁷ de junio, todos de dos mil veintidós, se ordenaron las diligencias de investigación siguientes:

1. **Requerimiento al PRI**, para que, entre otros datos, en esencia, proporcionara información relacionada con la fecha de afiliación de las cuarenta y cuatro personas³⁸ que utilizaron el descuento otorgado por Grupo Posadas, S.A.B. de C.V., con motivo del “Convenio de Tarifas Especiales” celebrado con el **PRI**.

Asimismo, toda vez que Hygea Group S.C., Fundación Dando Cambios Contigo, A.C. y Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V. manifestaron que en caso de existir personas beneficiarias de un descuento con motivo de los convenios celebrados con el **PRI** y/o la Secretaría de Gestión Social, se requirió dicha información al partido denunciado.

El **PRI** dio respuesta mediante oficios PRI/REP-INE/127/2022³⁹ y PRI/REP-INE/133/2022.⁴⁰

2. **Requerimiento a la DEPPP**, para que informara:

Respecto al PRI y sus registros de afiliación en las treinta y dos entidades federativas⁴¹

- Número total de personas afiliadas con las que contaba en septiembre de dos mil veintiuno y con las que a esa fecha cuenta (información el seis de junio de dos mil veintidós).
- Número de registros nuevos de personas afiliadas y registros cancelados, a partir del inicio de la campaña “*Se buscan Revolucionarios*”, es decir, de septiembre de dos mil veintiuno a esa fecha ((información el seis de junio de dos mil veintidós).

³⁴ Visible a páginas 475-477.

³⁵ Visible a páginas 665-673.

³⁶ Visible a páginas 818-823 (823 ambos lados).

³⁷ Visible a páginas 834-837 (837 ambos lados).

³⁸ Lo anterior, conforme a lo informado por Grupo Posadas, S.A.B. de C.V., a través del escrito presentado el 20 de mayo de 2022. Visible a páginas 360-363 y anexo 364-378.

³⁹ Visible a páginas 650-651 y anexos 652-655.

⁴⁰ Visible a páginas 735-736 y anexos 737-814.

⁴¹ Inicialmente se requirió información sobre seis entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- Número de registros nuevos de personas afiliadas y registros cancelados, a partir del inicio de la campaña “*Convenios PRI*”, es decir, de enero de dos mil veintidós a esa fecha (información el seis de junio de dos mil veintidós).

Asimismo, se requirió la fecha de afiliación de las tres personas que informó el **PRI**, en su oficio **SJT/448/2022**,⁴² las cuales obtuvieron algún tipo de descuento en los hoteles que integran “Grupo Posadas S.A.B. de C.V.”.

La **DEPPP** dio respuesta mediante correo electrónico institucional de siete de junio de dos mil veintidós.⁴³

Derivado de la respuesta de la **DEPPP**, posteriormente, se le requirió lo siguiente:

- Listado con los nombres, domicilios y fechas de afiliación de las 17,254 personas afiliadas por el **PRI** en el estado de Hidalgo.

Asimismo, se requirió la fecha de afiliación de las personas que informó el **PRI**, en los dos documentos que adjuntó a su oficio **SJT/464/2022**.⁴⁴

La **DEPPP** dio respuesta mediante correo electrónico institucional de quince de junio de dos mil veintidós.⁴⁵

Posteriormente, derivado que la **DEPPP** proporcionó listado de los 17,254 registros nuevos del **PRI** en Hidalgo, en el periodo del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós, en el que se advirtió que dichos registros corresponden al año dos mil veintidós, así como a anualidades anteriores a ésta, se requirió de nueva cuenta, para que, en esencia informara:

- La causa, motivo o razón por la que, en el listado remitido de 17,254 personas afiliadas en Hidalgo, se indican como fechas de afiliación anualidades distintas a dos mil veintidós, las cuales, conforme a la información previamente remitida, deberían corresponder al periodo de uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós.

⁴² Visible a páginas 652-654.

⁴³ Visible a páginas 691-696. En respuesta a requerimiento de tres de junio de dos mil veintidós.

⁴⁴ Visible a páginas 737-740 y anexo 741-742.

⁴⁵ Visible a páginas 828-831 y anexo 832. En respuesta a requerimiento de trece de junio de dos mil veintidós.

La **DEPPP** dio respuesta mediante correo electrónico institucional de veintidós de junio de dos mil veintidós.⁴⁶

- 3. Requerimiento a la DERFE** para que informara si el **PRI** está utilizando el aplicativo móvil para afiliaciones, debiendo precisar, en su caso, la fecha de inicio de operación, entre otras cuestiones.

La **DERFE** dio respuesta mediante correo electrónico institucional de ocho de junio de dos mil veintidós,⁴⁷ al que adjuntó el oficio INE/DERFE/STN/13134/2022.⁴⁸

- 4. Solicitud a la Dirección del Secretariado del INE** para que procediera a certificar la existencia y contenido de los enlaces de Internet señalados por el denunciante en el oficio PVEM-INE-120/2022,⁴⁹ así como los enlaces y/o publicaciones de internet señaladas por el **PRI** en su oficio PRI/REP-INE/116/2022.⁵⁰

La Dirección en cita dio respuesta mediante oficio INE/DS/1050/2022,⁵¹ al que adjuntó acuerdo de admisión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictado en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/232/2022, así como **acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/203/2022.**⁵²

VI. Se hizo efectivo apercibimiento y se tuvo por no presentada la denuncia.⁵³

Mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintidós, conforme al resultado de las diligencias de investigación preliminar antes reseñadas, se determinó hacer efectivo el apercibimiento señalado en autos, respecto a la prevención que le fue formulada al **PVEM** y, por tanto, se tuvo por no presentada la denuncia.

VII. Impugnación y sentencia de Sala Superior.⁵⁴ Inconforme con la determinación citada, el **PVEM** interpuso recurso de apelación ante la **Sala Superior**, quien, el tres de agosto de dos mil veintidós, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-166/2022,⁵⁵ determinó **revocar** el

⁴⁶ Visible a páginas 846-848 y anexo 849. En respuesta a requerimiento de diecisiete de junio de dos mil veintidós.

⁴⁷ Visible a página 717. En respuesta a requerimiento de tres de junio.

⁴⁸ Visible a páginas 718-720 (720 ambos lados).

⁴⁹ Visible a páginas 411-440 (440 ambos lados).

⁵⁰ Visible a páginas 216-228 y anexo 229.

⁵¹ Visible a página 511.

⁵² Visible a páginas 516-548 y anexo 549.

⁵³ Visible a páginas 850-873.

⁵⁴ Visible a páginas 892-916.

⁵⁵ Recurso de apelación interpuesto por el PVEM, a fin de controvertir el acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se tuvo por no presentada la denuncia.

acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintidós, estableciendo, en esencia, *que la determinación de tener por no presentada la queja está indebidamente fundada y motivada, ya que existen indicios suficientes para admitir la queja y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral utilizó argumentos de fondo para sustentar su decisión* y, asimismo, consideró que *tomando en cuenta que, al tener por no presentada la denuncia, la autoridad responsable no se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas por el recurrente deberá atender dicha petición como corresponda en el ámbito de sus atribuciones.*

VIII. Admisión, reserva de emplazamiento, reserva de propuesta de medida cautelar, y diligencias de investigación preliminar.⁵⁶ Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió el procedimiento al rubro citado, se reservó el emplazamiento de las partes, así como la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares, consistentes en la formulación de entrevistas a un determinado número de ciudadanas y ciudadanos afiliadas al **PRI**, que formaron parte de la información proporcionada por la **DEPPP**, a fin de indagar y obtener información en relación con los hechos denunciados.

IX. Primera integración de entrevistas. Para la integración y ejecución de dicho ejercicio, se consideró necesario entrevistar de manera aleatoria a cierto número de personas de todos los estados de la República, tomando en consideración la proporción de los registros “válidos” que en su oportunidad proporcionó la **DEPPP**, dando un total de **143** (ciento cuarenta y tres) personas afiliadas al **PRI**.

Cifra que se consideró suficiente, a fin de llevar a cabo una entrevista que permitiese formar un criterio en esta autoridad, para conocer sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, con el objeto de que se les formulara un **CUESTIONARIO**.

No obstante, debe destacarse que de las 143 entrevistas que fueron ordenadas, en principio, se obtuvo, lo siguiente:

- De 12 personas no se contó con domicilio para llevar a cabo la entrevista.
- Se solicitó a personal del **INE** que procedieran a entrevistar a 131 personas.

⁵⁶ Visible a páginas 917-945.

X. Requerimiento al PRI.⁵⁷ Mediante acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó requerir al partido denunciado, para que, entre otras cuestiones, indicara si celebró convenio, contrato o cualquier otro acto jurídico, con la persona moral **Quiroocan, S.A. de C.V.**, para el otorgamiento de beneficios o “descuentos” a sus afiliados a través de la empresa “**Barceló**” o, en su caso, con persona moral distinta.

XI. Admisión del procedimiento respecto a otros sujetos denunciados, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.⁵⁸ Mediante acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintidós, se acordó la admisión del procedimiento sobre las **personas denunciadas**, reservándose el emplazamiento respectivo.⁵⁹

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del **INE**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

XII. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE. El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión en cita celebró su Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que dictó el acuerdo ACQyD-INE-161-2022,⁶⁰ en el que determinó **improcedente** la adopción de medidas cautelares, en esencia, por lo siguiente:

- Las campañas de afiliación que llevan a cabo todos los partidos políticos, es una actividad permanente que no distingue periodo electoral o no.
- La simultaneidad en la operación de algún programa que implementen los partidos políticos a fin de conseguir beneficios a sus militantes o afiliados, como era el caso, no se encuentra prohibido por la normativa electoral.

⁵⁷ Visible a páginas 2161-2176.

⁵⁸ Visible a páginas 2321-2327.

⁵⁹ Con base en la Tesis de Jurisprudencia **17/2011**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS*,
⁶⁰ De rubro *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DERIVADO DE LA PRESUNTA COACCIÓN A LA CIUDADANÍA CON LA FINALIDAD DE QUE FORMEN PARTE DE SU MILITANCIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022*. Visible a páginas 2353-2403 (2403 ambos lados).

XIII. Diligencias de investigación.⁶¹ En los acuerdos de ocho y veintiuno, ambos de septiembre de dos mil veintidós, se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:

1. **Requerimiento al PRI** para que informara respecto el registro de personas que hubieran utilizado algún beneficio o descuento con Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V. (si es que hubiere), o en su caso, indicara si dicha información únicamente obra en los archivos de la persona moral en cita.⁶²
2. **Segunda integración de muestra de personas a entrevistar.** Para la integración y ejecución de dicho ejercicio, se consideró necesario tomar en cuenta a las **128** (ciento veintiocho) personas cuya fecha de afiliación al **PRI** fue **durante el año dos mil veintidós**.

Sin embargo, del total de las **128** (ciento veintiocho) personas con registro de afiliación durante el año dos mil veintidós, **no se contabilizaron 11** (once),⁶³ y de estas **117** (ciento diecisiete) personas restantes, por lo que se estimó procedente integrar una muestra de **37** (treinta y siete) personas para la elaboración de cuestionario, lo que representó el **31.62%** (treinta y un punto sesenta y dos por ciento).

3. **Requerimiento a la DEPPP** para que informara la fecha de afiliación de una persona que informó el **PRI**, en su oficio **SJT/464/2022**.⁶⁴
4. **Tercera integración de una entrevista.** De la información que obra en autos, se obtuvo que **2** (dos) **personas**, cuya fecha de afiliación al **PRI** fue **durante el año dos mil veintidós**, **habían obtenido alguno de los**

⁶¹ Visible a páginas 2499-2507 y 2811-2822, respectivamente.

⁶² Lo anterior, toda vez que Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V. al desahogar el requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de once de mayo de dos mil veintidós, particularmente al cuestionamiento consistente en: *Remitan un listado del número total, nombre, entidad federativa y domicilio de las personas que hubieran obtenido un "descuento" durante los meses de marzo, abril y mayo de dos mil veintidós*, informó que: *Por lo que hace a su petición sobre la información que respecta a los incisos d) y e) del Numeral DÉCIMO de dicho requerimiento nos vemos impedidos informar a esta H. Unidad Técnica por motivos de confidencialidad y protección de datos personales de los titulares de la información.*

⁶³ De las **128** (ciento veintiocho) personas, **siete** de ellas integraron la primera muestra representativa, ordenada mediante proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós, en la que **existió una imposibilidad para su entrevista**. De las **128** (ciento veintiocho) personas, **dos** de ellas integraron la primera muestra representativa, ordenada mediante proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós, **sin que se hubiera contado con domicilio para llevar a cabo la diligencia**.

De las **128** (ciento veintiocho) personas, **dos** de ellas integraron la primera muestra representativa, ordenada mediante proveído de nueve de agosto de dos mil veintidós, **las cuales ya habían sido entrevistadas**.

⁶⁴ Visible a páginas 737-740 y anexo 741-742.

beneficios o descuentos materia de denuncia, razón por la que, se ordenó su entrevista.⁶⁵

- 5. Requerimiento a Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.** para que, en caso de existir, proporcionara el registro de personas afiliadas al **PRI** que hubieran utilizado algún beneficio o descuento con dicha persona moral.

XIV. Emplazamiento.⁶⁶ Mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento del **PRI**, así como de las **personas denunciadas**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la conducta que se le imputó y aportaran los medios de prueba que consideraran pertinentes.

Cabe señalar que, para lo anterior se les corrió traslado con las constancias que integraban el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

N°	Sujeto a notificar	Notificación	Respuesta
1	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A. (Barceló)	INE-UT/09358/2022 Cédula: 15 de noviembre de 2022 Plazo: 16 al 23 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 23 de noviembre de 2022 ⁶⁷
2	Fundación María Ana Mier Escandón, I.A.P.	INE-UT/09352/2022 Citatorio: 10 de noviembre de 2022 Cédula: 11 de noviembre de 2022 Plazo: 14 al 18 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 23 de noviembre de 2022 ⁶⁸
3	Alan García Arriaga	INE-UT/09356/2022 Citatorio: 16 de noviembre de 2022 Por estrados: 17 de noviembre de 2022 Plazo: 18 al 25 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 23 de noviembre de 2022 ⁶⁹
4	Salud Digna, A.C.	INE/JLE-SIN/VS/917/2022 Citatorio: 15 de noviembre de 2022 Cédula: 16 de noviembre de 2022 Plazo: 17 al 24 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 23 de noviembre de 2022 ⁷⁰

⁶⁵ Cabe precisar que, previamente, en la integración de la segunda muestra significativa, se ordenó la entrevista de una de esas dos personas.

⁶⁶ Visible a páginas 3537-3549.

⁶⁷ Visible a páginas 3671-3674 y anexo de 3675-3706.

⁶⁸ Visible a páginas 3707-3710 y anexo a 3711.

⁶⁹ Visible a páginas 3712-3714.

⁷⁰ Visible a páginas 3716-3728 y anexo a 3729.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

N°	Sujeto a notificar	Notificación	Respuesta
5	Hygea Group, S.C.	INE-UT/09353/2022 Citatorio: 14 de noviembre de 2022 Cédula: 15 de noviembre de 2022 Plazo: 16 al 23 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 23 de noviembre de 2022 ⁷¹
6	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.	INE-UT/09355/2022 Citatorio: 15 de noviembre de 2022 Cédula: 16 de noviembre de 2022 Plazo: 17 al 24 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 24 de noviembre de 2022 ⁷²
7	FUCAM, A.C.	INE-UT/09354/2022 Citatorio: 15 de noviembre de 2022 Cédula: 16 de noviembre de 2022 Plazo: 17 al 24 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 23 de noviembre de 2022 ⁷³
8	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional, filial Puebla	INE/JLE/VS/0762/2022 Cédula: 15 de noviembre de 2022 Plazo: 16 al 23 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 24 de noviembre de 2022 (de forma extemporánea) ⁷⁴
9	Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	INE-UT/09359/2022 Citatorio: 15 de noviembre de 2022 Cédula: 16 de noviembre de 2022 Plazo: 17 al 24 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 24 de noviembre de 2022 ⁷⁵
10	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	INE-UT/09357/2022 Cédula: 16 de noviembre de 2022 Plazo: 17 al 24 de noviembre de 2022	Correo electrónico remitido el 24 de noviembre de 2022 ⁷⁶ y posteriormente presentó escrito original el 7 de diciembre siguiente ⁷⁷
11	PRI	INE-UT/09351/2022 Citatorio: 15 de noviembre de 2022 Cédula: 16 de noviembre de 2022 Plazo: 17 al 24 de noviembre de 2022	Escrito presentado el 24 de noviembre de 2022 ⁷⁸
12	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.	INE/JD08-VER/1850/2022 Cédula: 16 de noviembre de 2022 Plazo: 17 al 24 de noviembre de 2022	No presentó escrito
13	Parque Estrella México, S.A. de C.V.	INE-JDE01-MEX/VS/2568/2022 Cédula: 17 de noviembre de 2022 Plazo: 18 al 25 de noviembre de 2022	No presentó escrito

⁷¹ Visible a páginas 3730-3735 y anexo a 3735-BIS.

⁷² Visible a páginas 3736-3739 y anexo a 3740.

⁷³ Visible a páginas 3741-3749 y anexo a 3750.

⁷⁴ Visible a páginas 3751-3753.

⁷⁵ Visible a páginas 3761-3764.

⁷⁶ Visible a páginas 3765-3767 y anexo a 3768.

⁷⁷ Visible a páginas 3902-3903 y anexo a 3904.

⁷⁸ Visible a páginas 3769-3770 y anexos de 3771-3775.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

N°	Sujeto a notificar	Notificación	Respuesta
14	Congregación Mariana Trinitaria, A.C. ⁷⁹	INE/OAX/08JD/VS/0744/2022 Cédula: 14 de diciembre de 2022 Plazo: 15 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023	Escrito presentado el 3 de enero de 2023 ⁸⁰

XV. Alegatos.⁸¹ En virtud de que no existían diligencias pendientes por practicar, el nueve de enero de dos mil veintitrés, se ordenó poner las actuaciones a disposición de las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El acuerdo de vista para formular alegatos se diligenció en los términos siguientes:

Denunciante

Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
<i>PVEM</i>	INE-UT/00160/2023 Citatorio: 10 de enero de 2023 Cédula: 11 de enero de 2023 Plazo: Del 12 al 18 de enero de 2023	Escrito recibido el 18 de enero de 2023 ⁸²

Denunciados

No	Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
1	<i>PRI</i>	INE-UT/00150/2023 Citatorio: 10 de enero de 2023 Cédula: 11 de enero de 2023 Plazo: Del 12 al 18 de enero de 2023	Escrito recibido el 18 de enero de 2023 ⁸³
2	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P.	INE-UT/00152/2023 Cédula: 10/01/2023 Plazo: Del 11/01/2023 al 17/01/2023	Escrito recibido el 17 de enero de 2023 ⁸⁴
3	Hygea Group S.C.	INE-UT/00153/2023 Citatorio: 10/01/2023 Cédula: 11/01/2023 Plazo: Del 12/01/2023 al 18/01/2023	Escrito recibido el 17 de enero de 2023 ⁸⁵
4	FUCAM, A.C.	INE-UT/00152/2023 Citatorio: 10/01/2023 Cédula: 11/01/2023 Plazo: Del 12/01/2023 al 18/01/2023	Escrito recibido el 18 de enero de 2023 ⁸⁶

⁷⁹ Cabe precisar que, mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó la reposición de notificación del emplazamiento (visible a páginas 3912-3917).

⁸⁰ Visible a páginas 4032-4035 y anexos de 4036-4077.

⁸¹ Visible a páginas 3931-3937.

⁸² Visible a páginas 4124-4143 (4143 ambos lados).

⁸³ Visible a páginas 4144-4145 y anexo 4146-4150.

⁸⁴ Visible a páginas 4094-4096 y anexo 4097.

⁸⁵ Visible a páginas 4098-4102.

⁸⁶ Visible a páginas 4103-4109 y anexo 4110-4116.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

No	Sujeto – Oficio	Notificación-Plazo	Respuesta
5	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.	INE-UT/00155/2023 Citatorio: 10/01/2023 Cédula: 11/01/2023 Plazo: Del 12/01/2023 al 18/01/2023	Escrito recibido el 18 de enero de 2023 ⁸⁷
6	Grupo Posadas S.A.B. de C.V.	INE-UT/00159/2023 Citatorio: 10/01/2023 Cédula: 11/01/2023 Plazo: Del 12/01/2023 al 18/01/2023	Escrito recibido el 18 de enero de 2023 ⁸⁸
7	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	INE/OAX/08JD/VS/039/2023 Citatorio: 11/01/2023 Cédula: 12/01/2023 Plazo: Del 13/01/2023 al 19/01/2023	Escrito recibido el 18 de enero de 2023
8	Salud Digna, A.C.	INE/JLE-SIN/VS/0015/2023 Citatorio: 11/01/2023 Cédula: 12/01/2023 Plazo: Del 13/01/2023 al 19/01/2023	Escrito recibido el 19 de enero de 2023 ⁸⁹
9	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A. (Barceló)	INE-UT/00158/2023 Cédula: 10/01/2023 Plazo: Del 11/01/2023 al 17/01/2023	Sin respuesta
10	Alan García Arriaga	INE-UT/00156/2023 Cédula personal: 10/01/2023 Plazo: Del 11/01/2023 al 17/01/2023	Sin respuesta
11	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	INE-UT/00157/2023 Citatorio: 10/01/2023 Cédula: 11/01/2023 Plazo: Del 12/01/2023 al 18/01/2023	Sin respuesta
12	Parque Estrella México, S.A. de C.V.	INE-JDE01-MEX/VS/078/2023 Cédula: 10/01/2023 Plazo: Del 11/01/2023 al 17/01/2023	Sin respuesta
13	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.	INE/JD08-VER/0107/2023 Cédula: 11/01/2023 Plazo: Del 12/01/2023 al 18/01/2023	Sin respuesta
14	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla	INE/JDE12/VS/0039/2023 Cédula: 16/01/2023 Plazo: Del 17/01/2023 al 23/01/2023	Sin respuesta

XVI. Elaboración de proyecto. En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el presente proyecto de resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*.

XVII. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*. En la Tercera sesión extraordinaria de carácter privado, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil

⁸⁷ Visible a páginas 4117-4119.

⁸⁸ Visible a páginas 4120-4121 y anexo 4122.

⁸⁹ Visible a páginas 4151-4159 y anexo 4160-4164.

veintitrés, la referida Comisión analizó el proyecto, y resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso aa); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, los hechos materia de análisis consisten en determinar si la suscripción y puesta en marcha de programas sociales por parte del PRI, con las personas físicas y/o morales hoy denunciadas, para la obtención de beneficios a sus agremiados, configuró el supuesto de infracción consistente en el ofrecimiento o coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formaran parte de la militancia del **PRI** a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas; lo anterior en contravención a lo establecido en los 35, fracción III, y 41, Base I, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, incisos a) y n); 447, párrafo 1, inciso e), y 454, párrafo 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), q) e y), de la *LGPP*.

En ese mismo sentido, de conformidad con los artículos 442, párrafo 1, incisos a) y d); 443, incisos a) y n); 447, párrafo 1, inciso e), y 456, párrafo 1, incisos a) y e), de la *LGIPE*, tanto los partidos políticos como las personas físicas y morales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, así como la *LGPP*, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de la presunta infracción denunciada en el procedimiento sancionador ordinario, atribuida al **PRI**, así como a las **personas denunciadas**, derivada, esencialmente, del presunto ofrecimiento o coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formaran parte de la militancia del **PRI** a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas, en detrimento de la libertad de afiliación política de que goza todo ciudadano mexicano.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

El artículo 466, párrafo 3, de la *LGIFE*, en relación con el diverso 46, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento de una queja o denuncia deberán ser examinadas de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público.

En principio, se debe asentar que el sobreseimiento, en términos de lo previsto en el artículo 466, párrafo 2, inciso a), de la *LGIFE* se actualiza cuando *habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia*.

Esto es, se da como efecto inmediato, al actualizarse una causal de improcedencia, antes de que se dicte resolución o sentencia, pero una vez admitida la queja o denuncia.

Al respecto, el *PRI*, en sus respectivos escritos de comparecencia al presente procedimiento, invocó como causal de desechamiento, la falsedad que reviste a la denuncia presentada, cuyo propósito es el engañar a la autoridad electoral con las afirmaciones vertidas.

Por su parte, la **Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P. (Hospital Escandón)**, en su respectivo escrito de comparecencia, invocó como causal de desechamiento la frivolidad de la denuncia.

- ✓ Frivolidad de la denuncia.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 46, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, aplicable a la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores como el que hoy nos ocupa, establece lo siguiente:

“Artículo 46.

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario

1. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

...

III. Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en los artículos 440, párrafo 1, inciso e) de la Ley General.”

Por su parte, el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la *LGIFE*, mandata lo siguiente:

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

...

e) Reglas para el procedimiento ordinario sancionador por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar la veracidad.”

En ese sentido, se advierte que las causales invocadas por los denunciados indicados es la contenida en las fracciones I y II, del inciso e), del artículo 440, de la *LGIFE*, es decir, solicitan el desechamiento de la denuncia por contener pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, o bien, porque es notorio y evidente que la pretensión no se encuentra al amparo del derecho o, en su caso, porque se trata de hechos falsos.

Con relación a ello, esta autoridad resolutora considera que no le asiste la razón al *PRI*, respecto al argumento que se indica a continuación, por lo siguiente:

En relación con lo afirmado por el partido denunciado, consistente en que *todo lo narrado en la denuncia es falso y se pretende engañar a la autoridad electoral*, esta autoridad considera que la pretensión del *PVEM* jurídicamente es viable, puesto que, por un lado, denuncia que los sujetos denunciados, con las acciones y actos mencionados, vulneran disposiciones de carácter constitucional y legal, actualizando un supuesto de infracción consistente en la entrega de dádivas en especie, con el objeto de que la ciudadanía forme parte del instituto político denunciado, en contravención a la máxima establecida en el artículo 35 Constitucional, entre otras disposiciones, relativa a la libertad que debe revestir la afiliación política a un instituto o partido político, como derecho político-electoral que goza todo ciudadano mexicano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

Aunado a lo anterior, en su escrito inicial narró hechos y aportó indicios mínimos que tuvieron como finalidad acreditar su existencia. Lo anterior, a decir del promovente, en contravención a la libertad de asociación política que debe imperar en la afiliación de la ciudadanía a un instituto político.

Además, debe resaltarse que, tal y como quedó establecido en el apartado de los antecedentes de esta resolución, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se determinó prevenir al **PVEM** para que, en el plazo de tres días proporcionara información relativa a los hechos objeto de la denuncia y los medios de prueba correspondientes, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar cumplimiento, se tendría por no presentada la denuncia.

Lo anterior, al advertir de un análisis preliminar que, no se apreciaba un nexo causal entre un posible incremento en el número de afiliados al **PRI** con los hechos denunciados; y si bien es cierto que el **PVEM** desahogó en tiempo y forma la prevención de mérito, también lo es que, la autoridad instructora dictó un acuerdo en el que estableció que el denunciante, a pesar de haber dado respuesta a la prevención, no atendió en sus términos el requerimiento que se le formuló, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento consistente en tener por no presentada la denuncia.

No obstante, y derivado de la impugnación presentada en contra esa determinación, la jurisdicción en la materia, al dictar sentencia en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-166/2022, revocó el acuerdo emitido el veintitrés de junio de dos mil veintidós y en consecuencia, —entre otras cuestiones— ordenó que se admitiera la denuncia presentada por el denunciante y se le diera el trámite correspondiente.

En ese sentido, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, es que el nueve de agosto de dos mil veintidós se tuvo por admitida la denuncia presentada por el **PVEM**, y se llevó a cabo el trámite legal que le corresponde al procedimiento ordinario sancionador, incluido el dictado de la procedencia, o no, de la solicitud de las medidas cautelares efectuadas por dicho instituto político.

En ese sentido, es indudable que el estudio sobre la existencia o no de los hechos denunciados y, sobre todo, su configuración como infracción en la materia electoral, únicamente pueden ser determinadas al analizar el fondo del asunto. Lo anterior, como se dijo, tomando en consideración que la propia jurisdicción, en su momento, determinó admitir el procedimiento al estimar que existían los elementos suficientes para ello. De ahí que la causa de improcedencia invocada deba ser desestimada.

Así mismo, resulta infundada la causal invocada por la **Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P. (Hospital Escandón)**, consistente en la frivolidad de la denuncia inicialmente planteada, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en los artículos 440, párrafo 1, inciso e), y 447, inciso d), de la *LGIFE*, la frivolidad debe ser entendida de la siguiente forma:

“Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

...

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

...

Artículo 447

...

d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y”

Así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, **que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normativa electoral.**

Sobre esto último, además, resultan aplicables las razones esenciales de la Tesis de Jurisprudencia **33/2002**, de rubro *FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR*

*EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE,*⁹⁰ en la que se asentó que **el calificativo frívolo se entiende a las demandas o promociones en las cuales se formulen, conscientemente, pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente**, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho **o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.**

En el caso, conforme a lo razonado por la *Sala Superior*, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-166/2022, los hechos denunciados no puede estimarse carentes de materia o sustancia, ya que plantea y mandata una investigación sobre determinadas conductas y hechos que se atribuyen al **PRI**, así como a las **personas denunciadas**, las cuales, de acreditarse, implicarían violaciones a la **LGIFE**, la **LGPP**, entre otra normatividad, y, en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer las sanciones que correspondan.

Así pues, en el caso que nos ocupa, no es, sino hasta que está debidamente integrado el expediente, cuando esta autoridad, mediante el pronunciamiento que se realice en el presente fallo, determinará, en el fondo, si existió o no violación en la materia electoral y, en vía de consecuencia, la imposición, en su caso, de las sanciones que ameriten.

En consecuencia, esta autoridad electoral nacional estima que no le asiste la razón al denunciado, por cuanto a la causal de improcedencia señalada.

Por las consideraciones antes expuestas, se considera que no les asiste la razón, tanto al **PRI** como a la **Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P. (Hospital Escandón)**; en consecuencia, son improcedentes las causales de desechamiento que hicieron valer; por lo que se procede a resolver el fondo del presente asunto.

A similares consideraciones arribó el Consejo General de este Instituto, al emitir las resoluciones INE/CG460/2019, INE/CG534/2019, INE/CG360/2020, INE/CG56/2021 e INE/CG681/2022, que resolvieron los procedimientos ordinarios sancionadores UT/SCG/Q/JHO/CG/44/2017, UT/SCG/Q/TEPJF/CG/65/2017, UT/SCG/Q/RVM/JD14/PUE/75/2019 UT/SCG/Q/NRRS/JD07/HGO/32/2020 y UT/SCG/Q/AMB/JD11/CDM/13/2022, respectivamente.

⁹⁰

Consulta

disponible

en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=33/2002&tpoBusqueda=S&sWord=FRIVOLIDAD>

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

1. Materia del procedimiento

En el presente asunto, se debe determinar si el **PRI**, además de los sujetos de derecho denunciados transgredieron lo dispuesto en los artículos en los 35, fracción III, y 41, Base I, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, incisos a) y n); 447, párrafo 1, inciso e), de la *LGPE*; 2, párrafo 1, inciso b), y 25, párrafo 1, incisos a), q) e y), de la *LGPP*, con motivo del **presunto ofrecimiento o coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formaran parte de la militancia del PRI a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas, las cuales serían aportadas por las personas denunciadas, en contravención justamente a la plena libertad (sin coacción de ninguna índole) que debe revestir el consentimiento por parte de cualquier ciudadano mexicano a afiliarse a la fuerza política de su preferencia**; ello, con motivo de la suscripción y operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al **PRI**.

2. Manifestaciones del PVEM

El partido político denunciante durante la sustanciación del presente procedimiento, en síntesis, señaló lo siguiente:

- El dos de marzo de dos mil veintidós, en un evento realizado en el Comité Directivo del PRI en Aguascalientes, la Secretaria de Gestión Social de ese instituto político, dio a conocer las gestiones que su Comité Ejecutivo Nacional llevó a cabo con empresas para la entrega de beneficios a personas de escasos recursos.
- En ese evento, la Secretaria de Gestión Social explicó que, a esa fecha, se contaba con dieciséis convenios con empresas de diversos giros (universidades, hospitales, hoteles, ópticas); precisando que, para acceder a todos los descuentos es importante estar afiliado al partido.
- Afirma el denunciante que la Secretaria de Gestión Social de ese partido político, manifestó que se estaba trabajando en otros setenta convenios, gracias, en gran parte, al impulso del Presidente Nacional del *PRI*.
- Que el veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria de Gestión Social, en compañía del dirigente estatal del PRI en Puebla, anunció que la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

"Gestión" es uno de los temas más importantes que tiene ese instituto político; razón por la que, en ese evento, mencionó: "y lograr que empresas, fundaciones, ONG's Internacionales/nacionales, logren convenios con el PRI nacional y que ellos bajen hasta los poblados más recónditos de cualquier parte del país, que les llevemos el beneficio a las familias priistas ...".

- Que el veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la cuenta oficial de Twitter de la Fundación Colosio Puebla, se publicaron una serie de imágenes, acompañadas de un texto en el cual se expresa que la Secretaria de Gestión Social presentó quince convenios firmados los cuales beneficiarán a la militancia priista.
- El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en una gira de trabajo en Yucatán, la Secretaria de Gestión Social del PRI, dio a conocer la firma de un convenio en las primeras quince fundaciones, asociaciones civiles y empresas que otorgarían descuentos a la militancia priista que presentara su credencial de afiliación al PRI.
- Entre los descuentos dados a conocer, destacan ópticas con hasta el 70% de descuento en lentes, aparatos auditivos, prótesis, prótesis de fibra de carbono, becas del 100% en inscripción y 50% en colegiaturas de nivel universitario, cursos de inglés con el 90% de descuento, lugares de recreación y esparcimiento como parques de diversiones y hospedaje en importantes cadenas de hoteles en México, laboratorios para análisis clínicos y estudios de gabinete, así como hospitales con importantes descuentos.
- El seis de abril de dos mil veintidós, en una gira de trabajo al Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, la Secretaria de Gestión Social informó que, hasta esa fecha, había más de cuarenta empresas que ofrecían descuentos a las personas afiliadas al PRI; agregando que esos beneficios podrían extenderse con otras treinta empresas.
- Que el veintiocho de abril de dos mil veintidós, en la cuenta "PRI Oficial México" de la red social Twitter, se compartió una videograbación, de la cual se aprecia lo siguiente:

"¿Te gustaría ahorrar en la compra de tus lentes, aparatos auditivos, prótesis, análisis y mastografías? ¿Qué te parecería un precio preferente en hoteles y atracciones? O incluso, facilidades para el desarrollo de tu familia. Es muy fácil, solo usa tu credencial de militante. ¡Podrás tener esos beneficios y más!"

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- El denunciante señala que, al visualizar la videograbación antes citada, se perciben los logotipos de las empresas: Hospital Escandón; HYGEA Ópticas; Fundación de Cáncer de mama; Fundación Dando Cambios Contigo; Chopo; Salud Digna; Mapili Prótesis & Órtesis; Bioparque Estrella. México; Sevilla Palace Hotel; Barceló; POSADAS; AQUA; Fiesta Inn; Fiesta Americana; Grand Fiesta Americana; GAMMA Hoteles; EXPLOREAN; KIVAC y Congregación Mariana Trinitaria.
- Que el cinco de mayo de dos mil veintidós, en la cuenta de Twitter @PRI_Nacional, en la cuenta de Facebook "PRI Oficial México", y en la cuenta de Instagram (pri nacional), se compartió la videograbación antes mencionada.
- Que el veintiséis de enero de dos mil veintidós, en conferencia de prensa, el Coordinador Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, puso en marcha la Campaña de Actualización de Datos y entrega de Credenciales a militantes de ese instituto político en Zacatecas.
- Que el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por medio de su perfil en la red social Twitter, el Comité Ejecutivo del PRI en la Ciudad de México anunció el inicio de la Jornada de Credencialización de Militantes del PRI en dicha entidad.
- Que el doce de marzo de dos mil veintidós, el Comité Directivo del PRI en Colima, puso en marcha la Campaña de Afiliación, Actualización y Credencialización.
- Asimismo, que el dos de abril de dos mil veintidós, el Comité Ejecutivo Estatal del PRI en Baja California, inició la Campaña de Credencialización de Militancia en esa entidad.
- El veintidós de abril de dos mil veintidós, la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario (CNARP) del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI, junto con el Comité Directivo en Guanajuato, informaron el inicio de la campaña de credencialización y afiliación a dicho instituto político en la mencionada entidad federativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- Que de la investigación realizada, se tuvo por acreditada la conducta denunciada, debido a que, de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de denuncia, se constató que personas que ostentan un cargo partidista a nivel estatal o nacional del **PRI**, refirieron en diversos eventos que el objeto del programa “Convenios PRI” era engrosar el padrón de militantes.
- Que el PRI llevó a cabo diversas acciones, a través de su Secretaría de Gestión Social, con la finalidad de que diversos establecimientos ofrecieran algún descuento o promoción hacia sus militantes y afiliados; sin embargo, de las respuestas emitidas por las diferentes **personas denunciadas** se evidencia que esos beneficios no sólo estuvieron destinados a sus militantes, sino a personas afiliadas **y/o cualquier persona**, tal es el caso, de la Congregación Mariana Trinitaria y FUCAM.
- El **PRI** señaló que, para acceder a dichos beneficios, únicamente se requiere de su credencial de militancia, lo cual, es contradictorio con lo señalado por los comercios y asociaciones participantes, puesto que el partido político denunciado, al difundir sus denominados “Convenios PRI” señalaba que estas promociones estaban dirigidas a beneficiar a sectores de la población vulnerables (pues es lo que pretendía su Secretaria de Gestión Social a nivel nacional) y no solo a su militancia como posteriormente expresó en su contestación el representante partidista ante el **INE**.
- Existe incongruencia entre las respuestas señaladas por los comercios o asociaciones participantes, y la Secretaría de la Gestión Social del **PRI** a nivel nacional; las diferentes declaraciones a medios de comunicación, así como las emitidas en eventos de autoridades partidistas estatales y nacional que obran en el expediente y aquellas expresadas por el representante del **PRI** ante el **INE**, las cuales, en su conjunto, evidencian una infracción a la normativa electoral.
- Las dádivas o beneficios no estaban destinados exclusivamente a los militantes, sino a cualquier persona, incluso aquellos sectores vulnerables en extrema pobreza y en lugares alejados, puesto que, como se observa en las respuestas de ciertas asociaciones, lo único que se solicitaba era su credencial de elector, como el caso de FUCAM y Congregación Mariana Trinitaria.

- Los convenios que ha celebrado el **PRI** con diversas personas morales sí vulneran lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la **LGIPE**, el cual establece que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio está estrictamente prohibida a los partidos y candidatos o cualquier persona.
- El **PRI** implementó el programa “Convenios PRI” a la par del programa “Se Buscan Revolucionarios” con la finalidad de incrementar su padrón de militantes, porque de los hechos se advierte que los beneficios del programa denominado “Convenios PRI”, no sólo está encaminado a la militancia priista, sino también a las y los afiliados, incluso, a la ciudadanía en general.
- Las declaraciones de diversos personajes políticos y autoridades partidistas del **PRI** refieren beneficios a la ciudadanía, con una sola condición: afiliarse al partido denunciado.
- De autos se observa que hay personas que fueron beneficiarias del programa “Convenios PRI”, las cuales no son militantes del **PRI**, ni afiliados, e incluso, hay personas que señalan que ellas no se han afiliado a algún instituto político, así como también hay personas que señalan que se afiliaron al **PRI** porque les prometieron una “despensa”.

3. Excepciones y defensas

Tanto el **PRI**, como las **personas denunciadas**, al dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, manifestaron, en esencia, lo siguiente:

a) *PRI*^{91,92}

- Acorde a sus estatutos, la dirigencia partidista promueve el ejercicio del poder hacia el desarrollo económico, político, social y cultural en México, y sobre todo hacia el interior de su militancia; por lo que dicha parte de su estructura tiene derecho a que se mejore su calidad de vida, y derivado de

⁹¹ Visible a páginas 3769-3770 y anexos de 3771-3775.

⁹² Visible a páginas 4144-4145 y anexo 4146-4150.

ello, se suscribieron diversos convenios de colaboración con diferentes instituciones, tanto morales como físicas.

- De autos no se advierten elementos de convicción que pudieran concluir fehacientemente que la ciudadanía haya sido coaccionada para que formara parte del padrón de afiliados al **PRI**, o que éste haya aumentado de forma considerable.
- La firma de los convenios con diversas personas físicas y morales no constituye, por sí, la comisión de alguna conducta que pueda ser constitutiva de alguna infracción sancionada por la Ley Electoral, ya que de su contenido, se advierte que los beneficios ofrecidos únicamente se otorgan a los militantes del partido y bajo la supervisión de alguna de las secretarías de gestión social que se encuentran en el país.
- El **PVEM** no aportó alguna probanza que tuviera como finalidad el acreditar el hecho denunciado, ya que, si bien en su escrito de queja ofreció páginas de internet; lo cierto es que, de éstas no es posible apreciar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prueben la realización de actos que indiquen presión a la ciudadanía para afiliarse. Incluso, se advierte que los convenios van dirigidos a la militancia del **PRI**.

b) Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P. (Hospital Escandón)⁹³

- Su objeto social consiste en prestar servicios y atención médica de calidad a cualquier persona que lo requiera, en especial a aquéllos del sector “vulnerable”; es decir, que no cuenten con los suficientes recursos económicos para sufragarlos, sin que esté sujeto a alguna condición, en especial a que se recluten o sean militantes de algún partido político.
- Si bien celebró un convenio con el partido político denunciado, lo cierto es que, el objeto de ese acuerdo de voluntades únicamente consiste en la cooperación mutua de ambas partes para desarrollar programas de “servicios de salud” que impulsen el crecimiento social/económico de las familias mexicanas, sin que se persigan fines políticos y/o proselitistas.

⁹³ Visible a páginas 3707-3710 y anexo a 3711.

c) Hygea Group S.C. (HYGEA Ópticas)⁹⁴

- El servicio de salud visual que se proporciona, de conformidad con el convenio celebrado con el **PRI**, es única y exclusivamente para las personas ya afiliadas a la institución política en cita, y cuyo propósito es el coadyuvar con los derechos humanos que a la salud visual tiene la ciudadanía.
- La actividad que ha efectuado no representa algún tipo de ilicitud, ya que no se advierte que se coaccione a las personas a que se afilien al partido político denunciado con el ofrecimiento de algún tipo de dádiva.
- Niega haber intervenido de forma alguna en procedimiento de afiliación alguno del **PRI**, o en su caso de algún otro.
- Niega haber intervenido el algún proceso electoral, haber cometido algún acto de coacción a la ciudadanía, o haber influenciado de forma alguna a la ciudadanía respecto de ideología electoral o partidaria o de cualquier índole.

d) FUCAM, A.C. (Fundación de Cáncer de Mama)⁹⁵

- Acorde a su objeto social, celebró convenio de colaboración con el **PRI**, cuyos destinatarios de los servicios de tomas de mastografías es el público en general, sin exclusión por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, preferencias políticas, o cualquier otra contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; haciendo la salvedad que preferentemente los servicios se prestarían a mujeres asintomáticas, sin diagnóstico previo de cáncer de mama y mayores de 40 años.
- En las convocatorias se establecieron que las consultas se efectuarían en principio de personas afiliadas al partido político denunciado; por lo que, del acuerdo de voluntades señalado, se advierte que no se estableció un requisito para ser beneficiario de los servicios indicados.
- De las constancias que integran el presente procedimiento sancionador electoral, no se acredita que se hayan colmado las hipótesis jurídicas que se encuentran establecidas en la conducta denunciada.

⁹⁴ Visible a páginas 3730-3735 y anexo a 3735-BIS.

⁹⁵ Visible a páginas 3741-3749 y anexo a 3750.

e) Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V. (Laboratorio Médico Chopo)⁹⁶

- No realizó promoción o difusión del convenio firmado con el **PRI**, sino que fue dicho instituto político quien promovió entre sus militantes la existencia de diversos convenios con múltiples empresas, inclusive, usando los logotipos de las marcas aludidas.
- Contrario a lo aducido por el **PVEM**, no ha proporcionado descuento o promoción alguna, sino que, únicamente se brinda el descuento en los estudios de laboratorio a las personas que acrediten su militancia al partido político denunciado, y es éste quien efectúa el pago, sin que el **PRI** le otorgue algún tipo de contraprestación.
- En ningún momento se pretendió coaccionar o imponer alguna ideología política sobre la ciudadanía, sino que, la finalidad del convenio consistió en que se otorgara un beneficio sobre la mayor cantidad de personas y así pudieran acceder a los diversos servicios de salud que presta.

f) Salud Digna, A.C. (Salud Digna)⁹⁷

- De los hechos materia de la queja, únicamente podría advertirse su participación porque aparece el logo de la asociación civil en cita en alguna de las publicaciones efectuadas por el **PRI**; no obstante, ello lo efectuó sin autorización, por lo que se deslinda de cualquier uso indebido que se haga de su imagen.
- Si bien informó al **PRI** que había sido dado de alta para que su militancia pudiera ser acreedora al diez por ciento de descuento en los servicios que se prestan en sus sucursales; lo cierto es que, en modo alguno se trata de un servicio exclusivo a ese instituto político, o que por este medio se condicionen los servicios que presta.
- A través de este tipo de prestaciones se pretende llegar a los sectores de la población desprotegidos, y para ello, se apoya en diversas asociaciones civiles, institutos de beneficencia u otros de naturaleza similar; los cuales

⁹⁶ Visible a páginas 3736-3739 y anexo a 3740.

⁹⁷ Visible a páginas 3716-3728 y anexo a 3729.

pueden a traer a un número mayor de personas, facilitando en algunos casos descuentos sobre algunos de los servicios de salud que ofrece al público en general.

g) Alan García Arriaga (Mapili Prótesis & Órtesis)⁹⁸

- Señala que en todo momento se ha conducido con estricto apego a la ley y en cumplimiento correcto de sus actividades principales, sin que haya cometido alguna acción u omisión contraria a las leyes del orden civil o electoral, o cualquier otra; por lo que solicita que se declare infundada la queja presentada por el **PVEM**.

h) Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V. (Sevilla Palace Hotel)⁹⁹

- Firmó una carta con el **PRI**, con el objeto y finalidad de brindar una tarifa preferencial a los miembros de ese partido político; pudiendo acceder a dicho beneficio si se acredita ser militante del mismo.

i) Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A. (Barceló)¹⁰⁰

- No forma parte de algún programa institucional del **PRI**, como lo es el conocido como “*Convenios PRI*”, ni de ningún otro, que tenga como objeto el coaccionar el voto de la ciudadanía o su afiliación a favor de dicho instituto político.
- Si bien celebró un contrato con el **PRI**, lo cierto es que, tal circunstancia se dio, únicamente, con fines comerciales; esto es, se le ofreció las mismas tarifas que a diferentes empresas con la que tiene ese tipo de convenio, por ejemplo, al Tribunal Federal Electoral (sic), Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al Consejo de la Judicatura Federal, entre otros.

j) Grupo Posadas S.A.B. de C.V. (AQUA, Fiesta Inn, Fiesta Americana, Gran Fiesta Americana, GAMMA Hoteles, EXPLOREAN y KIVAC)¹⁰¹

⁹⁸ Visible a páginas 3712-3714.

⁹⁹ Visible a páginas 3902-3903 y anexo a 3904.

¹⁰⁰ Visible a páginas 3671-3674 y anexo de 3675-3706.

¹⁰¹ Visible a páginas 3761-3764.

- El objeto del convenio celebrado con el **PRI** consistió en establecer un sistema estable de tarifas de los hoteles de Grupo Posadas durante un plazo fijo de doce meses, con la finalidad de evitar las distintas variables que alteran los precios de las habitaciones de los hoteles a lo largo del año incidan en las limitantes presupuestales de los clientes; por lo que, de esta manera se respeta el precio pactado, sin que ello implique que exista algún tipo de descuento.

k) Congregación Mariana Trinitaria, A.C. (Congregación Mariana Trinitaria)¹⁰²

- En el convenio celebrado con el partido político denunciado, en ninguna de sus cláusulas se señala que se otorgarán beneficios bajo la condición de inscribirse como militante a dicho ente; asimismo, tampoco se señala que formará parte del programa “*Convenios PRI*” y/o “Se buscan revolucionarios”.
- La asociación civil en cita sólo realiza acciones institucionales para atender y mitigar carencia de servicios básicos en las comunidades con rezago y extrema pobreza, en particular, de aquellas poblaciones en situación de vulnerabilidad; no siendo el objeto en ningún momento el buscar captación de militancia para el partido político denunciado.
- No es posible que se le acredite alguna vulneración a la norma jurídica electoral, en específico la establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la **LGIPE**, toda vez que, en ningún momento ha ofertado o entregado alguna dádiva o beneficio en relación con el convenio celebrado con el **PRI**.

Las excepciones y defensas esgrimidas por los denunciados serán abordadas al analizar el fondo del asunto, toda vez que de su análisis no se advierte que alguna de ellas deba conocerse o estudiarse de forma particular, o bien, que sean de previo y especial pronunciamiento.

Por otra parte, tal como quedó establecido en el apartado de antecedentes de esta resolución, **Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.** y **Parque Estrella México, S.A. de C.V.** no dieron contestación al emplazamiento, ni formularon alegatos en el presente procedimiento; **Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional, filial Puebla** presentó su escrito de contestación al emplazamiento

¹⁰² Visible a páginas 4032-4035 y anexos de 4036-4077.

de forma extemporánea y no formuló alegatos; y, finalmente, **Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation, Alan García Arriaga e Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.** no formularon alegatos en el presente asunto.

4. Medios de prueba

OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE

EN SU ESCRITO DE QUEJA¹⁰³

- a) **Documentales privadas.** Consistente en las respuestas que se sirva dar el **PRI**, así como las fundaciones, asociaciones civiles y empresas que, según su dicho, forman parte del programa “*Convenios PRI*”.
- b) **Documental pública.** Consistente en el Acta de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas señaladas en su escrito de denuncia.
- c) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.
- d) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido.

EN SU ESCRITO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN¹⁰⁴

- a) **Documentales públicas.** Consistente en las respuestas que se sirva dar la **DEPPP** y la **DERFE**, en atención a los requerimientos que formule la autoridad instructora; de igual manera ofreció la certificación de las direcciones electrónicas señaladas en su escrito de desahogo de prevención.
- b) **Documentales privadas.** Consistente en las respuestas que se sirvan dar las fundaciones, asociaciones civiles y empresas que, según su dicho, forman parte del programa “*Convenios PRI*”.

¹⁰³ Visible a páginas 01-49.

¹⁰⁴ Visible a páginas 411-440 (440 ambos lados).

RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

A. DOCUMENTALES PRIVADAS.

1) **Oficio PRI/REP-INE/116/2022**,¹⁰⁵ por el que el **PRI**, en esencia, informó lo siguiente:

- Ha implementado el programa “*Convenios PRI*”, a través de la Secretaría de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido; lo anterior, de conformidad con el artículo 98, fracciones VI, XIV y XVI de sus estatutos, los cuales fueron avalados por el **INE**, por medio de la resolución INE/CG205/2014, y que fuera confirmada por la **Sala Superior**, al resolver el expediente identificado como SUP-JDC-2679/2014.
- El programa únicamente es aplicable para sus militantes que cuentan ya con su credencial que lo acredita con dicha categoría, sin que tenga relación con la campaña y credencialización que va dirigida a la ciudadanía en general.
- El **PRI** funge únicamente como intermediario a través de su Secretaría de Gestión Social (gestor-intermediario) entre su militancia y el resto de las **personas denunciadas**, quienes ofrecen sus productos y servicios adquiriendo el compromiso de responder por los servicios otorgados, sin que el **PRI** tenga responsabilidad o ganancia alguna.
- Los convenios que forman parte del programa denunciado no se implementan para la campaña de actualización de datos y/o afiliación; dado que, ésta puede ser permanente y desahogada en cualquier etapa del año; y en cambio, las gestiones para las personas que ya son militantes se sujetan a la temporalidad de la suscripción de estos.
- Señaló el nombre de las personas física y morales con las que celebró convenio para el otorgamiento de algún tipo de beneficio o descuentos para las personas afiliadas a ese instituto político, proporcionando datos, tales como el número de convenio, la fecha de firma, vigencia, periodo de operación, destinatarios, requisitos, beneficiarios presupuestados y consideraciones.

¹⁰⁵ Visible a páginas 216-228 y anexo 229.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

- Remitió disco compacto¹⁰⁶ que contiene una carpeta en formato “.zip”, denominada “Convenios”, la cual contiene doce archivos en formato “.pdf”, con los títulos siguientes, respecto a los convenios celebrados por el **PRI** con diversas personas físicas y morales:

- 1.- *CONVENIO HOSPITAL ESCANDON.pdf*
- 2.- *CONVENIO HYGEA.pdf*
- 3.- *CONVENIO FUCAM.pdf*
- 4.- *CONVENIO DANDO CAMBIOS CONTIGO.pdf*
- 5.- *CARTA CHOPO.pdf*
- 6.- *CARTA SALUD DIGNA.pdf*
- 7.- *CONVENIO MAPILI.pdf*
- 8.- *CONVENIO BIOPARQUE ESTRELAA.pdf*
- 9.- *CARTA SEVILLA PALACE.pdf*
- 10.- *CARTA BARCELO.pdf*
- 11-18.- *CARTA POSADAS.pdf*
- 19.- *CONVENIO CONGREGACION MARIANA TRINITARIA.pdf*

2) **Oficio PRI/REP-INE/127/2022**,¹⁰⁷ y su anexo **SJT/448/2022**, por el que el **PRI**, en esencia, proporcionó listado con los nombres de las treinta y un personas que obtuvieron algún tipo de descuento en los hoteles que integran “Grupo Posadas S.A.B. de C.V.”, precisando el nombre, datos de identificación y fecha de afiliación de **tres de ellas**.

3) **Oficio PRI/REP-INE/133/2022**¹⁰⁸ y su anexo **SJT/464/2022**, por el que el **PRI**, en esencia, proporcionó los datos de identificación, así como la fecha de afiliación de **nueve** de las treinta y un personas que habían obtenido algún tipo de descuento en los hoteles que integran “Grupo Posadas S.A.B. de C.V.”

Indicó que algunas de las personas beneficiarias han colaborado durante décadas en la estructura partidista, sin que cuente con su fecha de afiliación; como es el caso de la actual Secretaria de Gestión Social de ese instituto político.

Mencionó que, no cuenta con algún tipo de registro de los beneficiarios de Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.

¹⁰⁶ Visible a página 229.

¹⁰⁷ Visible a páginas 650-651 y anexos 652-655.

¹⁰⁸ Visible a páginas 735-736 y anexos 737-814.

Anexó dos documentales privadas:¹⁰⁹ **1.** Listado de las treinta y un personas que obtuvieron algún tipo de descuento en los hoteles que integran “Grupo Posadas S.A.B. de C.V.”, y **2.** Listado con los nombres de las personas que en los estados de Morelos, Michoacán y Puebla obtuvieron algún beneficio con las empresas *HYGEA* y *Dando Cambios Contigo*.

- 4)** Escrito signado por el representante legal de **Salud Digna, A.C.**,¹¹⁰ en el que manifestó que no forma parte del programa “Convenios PRI”; sin embargo, aclaró que existe una carta de descuentos, pero que nunca fue utilizada en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, es decir, que no tienen registros de pacientes que hayan acudido; y al respecto, aportó copia simple de dicho documento.
- 5)** Escrito presentado por la Presidenta de la **Fundación Colosio, filial Puebla**¹¹¹ en la que, afirmó de manera reiterada que la asociación civil en cita no forma parte del programa denominado “Convenios PRI”.
- 6)** Escrito firmado por **Alan García Arriaga**¹¹², en el que indicó que sí suscribió un convenio con el **PRI**, cuyo objeto fue la cooperación mutua que facilitara reincorporar a personas con discapacidad a la vida social, que le permitiera su desarrollo y mejoramiento de calidad de vida, así como contribuir a su crecimiento en las actividades productivas, a través de la adquisición de prótesis a bajo costo.

Además, informó que el convenio tenía vigencia de un año a partir del día de su firma y que serían los militantes del partido denunciado, a través de la Secretaría de Gestión Social, quiénes tendrían tal beneficio.

- 7)** Escrito presentado por **Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.**¹¹³, en el que, señaló que firmó una carta con el **PRI**, en un marco de cordialidad con sus agremiados, con la finalidad de beneficiarles otorgando descuentos en sus servicios; asimismo, informó que no hubo personas que hicieran uso de ese beneficio.

¹⁰⁹ Visible a páginas 741-742.

¹¹⁰ Visible a páginas 260-261 y anexo 262.

¹¹¹ Visible a páginas 266-267.

¹¹² Visible a páginas 273-274.

¹¹³ Visible a páginas 296-297 y anexo 298.

Finalmente, aportó el original de la carta de descuentos citada.

- 8) Escrito signado por el apoderado legal de **Grupo Diagnóstico Médico PROA, S.A. de C.V.**¹¹⁴, en el que manifestó que desconoce el programa denominado “*Convenios PRI*” implementado por el **PRI**, pero que sí existe un convenio con dicho instituto político, mediante el cual se otorga un descuento en el precio de estudios sobre la referenciación de su personal, mismos estudios que son pagados personalmente y de contado por la persona que recibe el estudio y a quien le es emitido y proporcionado el resultado del estudio practicado.

Al respecto, aportó copia del alta de ese convenio, así como la tarifa preferencial señalada.

- 9) Escrito signado por el apoderado legal de **Parque Estrella México, S.A. de C.V.**¹¹⁵, en el que afirmó que sí se firmó un convenio con el **PRI**; ello, con el objeto de brindar esparcimiento familiar a los miembros de dicho instituto político, y de esa forma contribuir al crecimiento social y económico de las familias mexicanas; además, indicó que dicho acuerdo de voluntades estaría vigente por un año y que hasta el momento no se había tenido alguna actividad con los beneficiarios.

Por último, aportó a su escrito el convenio referido.

- 10) Escrito presentado por el apoderado legal de **Hygea Group, S.C.**¹¹⁶, en el que, manifestó que sí formaba del programa denominado “*Convenios PRI*”, implementado por dicho partido político, y que, el objeto de ese acuerdo de voluntades consistió en la cooperación mutua para facilitar el desarrollo de programas de salud visual y venta de productos ópticos, con la finalidad de contribuir al crecimiento social y económico de las familias mexicanas.

De igual manera, precisó que para acceder al beneficio del programa únicamente debían ser militantes del partido en cuestión.

Por último, aportó a su escrito el convenio referido.

¹¹⁴ Visible a páginas 299-300 y anexo 301-303.

¹¹⁵ Visible a páginas 320-321 y anexo 322.

¹¹⁶ Visible a páginas 333-335 y anexo 336.

- 11) Escrito signado por el apoderado legal de la **Fundación María Ana Mier Escandón, I.A.P.**¹¹⁷ en el que indicó que no formaba parte del programa denominado “*Convenios PRI*”; aunado a que, no aplica descuentos o beneficio alguno, no obstante realiza estudios socioeconómicos a los pacientes o en su caso a familiares y con base a esos estudios, determina el monto a cobrar por la prestación de servicios médicos y atención hospitalaria que se ofrecen, por lo que la determinación del monto es definitivo y ya no se le realiza un ajuste.
- 12) Escrito firmado por el representante legal de **Grupo Posadas, S.A.B de C.V.**¹¹⁸, en el que informó que el objeto del Convenio de Tarifas Especiales firmado en enero de dos mil veintidós con el **PRI** es el de otorgar un precio preferencial en los hoteles de Grupo Posadas durante doce meses.

Al respecto, como anexo a su escrito, presentó un listado de cuarenta y cuatro nombres de personas que usaron el código del convenio, el hotel donde se hospedó, fechas de ingreso y salida.

- 13) Escrito presentado por la representante legal de **FUCAM, A.C.**¹¹⁹, en el que manifestó que, en cumplimiento a su objeto social, celebró un convenio de colaboración con el **PRI**, cuyo objeto consistió en determinar el orden de cooperación mutua que facilite el desarrollar los programas de toma de mastografía en unidad móvil.

Los destinatarios de los servicios de toma de mastografías, es el público en general, sin exclusión por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, preferencias políticas, o cualquier otra contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menos cavar los derechos y libertades de las personas, solo se hace la salvedad que preferentemente los servicios se prestarían a mujeres asintomáticas, sin diagnóstico previo de cáncer de mama y mayores de 40 años y las convocatorias se harán en principio de personas afiliadas al partido.

Por último, aportó a su escrito el convenio de colaboración referido.

¹¹⁷ Visible a páginas 356-358.

¹¹⁸ Visible a páginas 360-363 y anexo a 364.

¹¹⁹ Visible a páginas 379-383 y anexo a 384.

- 14)** Escrito signado por el representante legal de **Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.**¹²⁰, en el que afirmó que sí formalizó un convenio con el **PRI**, con el objeto de proporcionar servicios de salud auditiva y venta de aparatos del mismo ramo, y con la única finalidad de contribuir al crecimiento social y económico de las familias mexicanas.
Los destinatarios y/o beneficiarios a los que se debe proporcionar el servicio deben ser exclusivamente los militantes del partido con el que se suscribió dicho convenio.

Por último, aportó a su escrito el convenio referido.

- 15)** Escrito firmado por el representante legal de la **Congregación Mariana Trinitaria, A.C.**¹²¹, en el que señaló que no forma parte de algún programa denominado: “Convenios PRI”; pero precisó que suscribió con el **PRI** un Convenio Marco de Colaboración.

Lo anterior, con la finalidad de desarrollar acciones institucionales conjuntas para atender y mitigar carencia de servicios básicos en las comunidades con rezago y extrema pobreza, en particular, de aquellas poblaciones en situación de vulnerabilidad, mediante la organización de grupos comunitarios que les permita a las familias beneficiarias acceder a soluciones integrales con el propósito de que se vuelvan sujetos corresponsables de su propio desarrollo y bienestar, siempre en apego a las Leyes Mexicanas y a sus Lineamientos Generales para la Operación de la Vertiente de Gestión impulso a Grupos Comunitarios CMT.

A su escrito anexó el convenio y los lineamientos mencionados.

- 16)** Escrito presentado por **QUIROOCAN, S.A. de C.V.**¹²², en el que informó que sí celebró un acuerdo con el **PRI**, mismo que adjuntó y del que se advierten datos sobre tarifas de hotel, de acuerdo al tipo de habitación, características y tarifa aplicable.

¹²⁰ Visible a páginas 446-449 y anexo a 450.

¹²¹ Visible a páginas 606-607 y anexos 608-648.

¹²² Visible a página 697 y anexos 698-710.

B. DOCUMENTALES PÚBLICAS.

1) Correo de doce de mayo de dos mil veintidós remitido por la **DEPPP**,¹²³ en el que, en esencia, informó:

El número de registros válidos con los que contaba el **PRI**:

—Al dos de marzo de dos mil veintidós: 1,453,168 (un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y ocho).

—Al doce de mayo de dos mil veintidós: 1,389,904 (un millón trescientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro).

Los padrones de personas afiliadas constituyen bases de datos dinámicas que cambian constantemente.

2) Correo de siete de junio de dos mil veintidós remitido por la **DEPPP**,¹²⁴ en el que, en esencia, informó:

El número de registros válidos, así como las cancelaciones efectuadas por el **PRI** y su distribución en las entidades federativas que integran la República Mexicana en las siguientes fechas:

—Al uno de septiembre de dos mil veintiuno, se contaba con 1,399,543 (un millón trescientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres registros válidos. distribuidos como se detalla a continuación:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496
BAJA CALIFORNIA	4,394
BAJA CALIFORNIA SUR	802
CAMPECHE	71,845
COAHUILA	198,178
COLIMA	12,119
CHIAPAS	19,482
CHIHUAHUA	11,733
CIUDAD DE MÉXICO	38,320
DURANGO	27,519
GUANAJUATO	16,295

¹²³ Visible a páginas 95-96.

¹²⁴ Visible a páginas 691-696. En respuesta a requerimiento de tres de junio de dos mil veintidós

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
GUERRERO	51,867
HIDALGO	103,377
JALISCO	4,651
MÉXICO	402,851
MICHOACÁN	57,191
MORELOS	3,920
NAYARIT	11,491
NUEVO LEÓN	72,936
OAXACA	46,437
PUEBLA	16,453
QUERÉTARO	9,152
QUINTANA ROO	3,351
SAN LUIS POTOSÍ	21,992
SINALOA	47,756
SONORA	4,556
TABASCO	5,189
TAMAULIPAS	19,233
TLAXCALA	9,660
VERACRUZ	14,101
YUCATÁN	24,334
ZACATECAS	63,862
TOTAL	1,399,543

—Al seis de junio de dos mil veintidós, se contaba con 1,389,709 (un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos nueve) registros válidos como se detalla continuación:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496
BAJA CALIFORNIA	4,573
BAJA CALIFORNIA SUR	781
CAMPECHE	70,074
COAHUILA	198,051
COLIMA	12,104
CHIAPAS	21,578
CHIHUAHUA	12,119
CIUDAD DE MÉXICO	38,984
DURANGO	27,695
GUANAJUATO	18,783
GUERRERO	53,362
HIDALGO	121,235
JALISCO	6,030

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
MÉXICO	324,094
MICHOACÁN	59,182
MORELOS	3,966
NAYARIT	12,926
NUEVO LEÓN	73,502
OAXACA	46,178
PUEBLA	32,231
QUERÉTARO	9,151
QUINTANA ROO	4,682
SAN LUIS POTOSÍ	22,292
SINALOA	50,778
SONORA	7,810
TABASCO	6,325
TAMAULIPAS	25,978
TLAXCALA	11,354
VERACRUZ	18,510
YUCATÁN	24,222
ZACATECAS	66,663
TOTAL	1'389,709

—El número de registros válidos efectuados entre el uno de septiembre de dos mil veintiuno y el seis de junio de dos mil veintidós, consistente en 77,874 (setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro) como se detalla a continuación:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	17
BAJA CALIFORNIA	313
BAJA CALIFORNIA SUR	13
CAMPECHE	1,876
COAHUILA	20
COLIMA	30
CHIAPAS	2,377
CHIHUAHUA	437
CIUDAD DE MÉXICO	1,362
DURANGO	559
GUANAJUATO	2,587
GUERRERO	1,699
HIDALGO	18,116
JALISCO	1,429
MÉXICO	643
MICHOACÁN	2,205

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
MORELOS	93
NAYARIT	1,454
NUEVO LEÓN	641
OAXACA	19
PUEBLA	15,894
QUERÉTARO	80
QUINTANA ROO	1,503
SAN LUIS POTOSÍ	349
SINALOA	3,205
SONORA	3,394
TABASCO	1,167
TAMAULIPAS	6,947
TLAXCALA	1,764
VERACRUZ	4,475
YUCATÁN	20
ZACATECAS	3,186
TOTAL	77,874

—El número de cancelaciones de registros válidos que se han efectuado entre el uno de septiembre de dos mil veintiuno y el seis de junio de dos mil veintidós, consistente en 104,396 (ciento cuatro mil trescientos noventa y seis) registros, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	15
BAJA CALIFORNIA	72
BAJA CALIFORNIA SUR	32
CAMPECHE	3,625
COAHUILA	27
COLIMA	13
CHIAPAS	48
CHIHUAHUA	41
CIUDAD DE MÉXICO	849
DURANGO	436
GUANAJUATO	92
GUERRERO	227
HIDALGO	181
JALISCO	55
MÉXICO	96,734
MICHOACÁN	183
MORELOS	43
NAYARIT	19

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
NUEVO LEÓN	96
OAXACA	69
PUEBLA	83
QUERÉTARO	113
QUINTANA ROO	133
SAN LUIS POTOSÍ	47
SINALOA	175
SONORA	147
TABASCO	34
TAMAULIPAS	209
TLAXCALA	58
VERACRUZ	77
YUCATÁN	118
ZACATECAS	335
TOTAL	104,386

—El número de registros válidos efectuados entre el uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de ese mismo año, consistente en 18,020 (dieciocho mil veinte) registros “válidos”, como se detalla continuación:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4
BAJA CALIFORNIA	6
BAJA CALIFORNIA SUR	3
CAMPECHE	1
COAHUILA	8
COLIMA	2
CHIAPAS	5
CHIHUAHUA	18
CIUDAD DE MÉXICO	204
DURANGO	12
GUANAJUATO	16
GUERRERO	9
HIDALGO	17,254
JALISCO	12
MÉXICO	212
MICHOACÁN	8
MORELOS	7
NAYARIT	4
NUEVO LEÓN	31
OAXACA	10
PUEBLA	24
QUERÉTARO	59

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
QUINTANA ROO	11
SAN LUIS POTOSÍ	8
SINALOA	2
SONORA	8
TABASCO	2
TAMAULIPAS	13
TLAXCALA	8
VERACRUZ	52
YUCATÁN	5
ZACATECAS	2
TOTAL	18,020

—El número de cancelaciones de registros válidos que se han efectuado entre el uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de ese mismo año, consistente en 99,252 (noventa y nueve mil doscientos cincuenta y dos), registros, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	14
BAJA CALIFORNIA	57
BAJA CALIFORNIA SUR	30
CAMPECHE	18
COAHUILA	22
COLIMA	13
CHIAPAS	23
CHIHUAHUA	35
CIUDAD DE MÉXICO	844
DURANGO	397
GUANAJUATO	51
GUERRERO	227
HIDALGO	170
JALISCO	51
MÉXICO	96,590
MICHOACÁN	53
MORELOS	33
NAYARIT	16
NUEVO LEÓN	74
OAXACA	67
PUEBLA	62
QUERÉTARO	96
QUINTANA ROO	69
SAN LUIS POTOSÍ	25

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS
SINALOA	36
SONORA	19
TABASCO	12
TAMAULIPAS	31
TLAXCALA	25
VERACRUZ	55
YUCATÁN	24
ZACATECAS	13
TOTAL	99,252

Asimismo, informó las fechas de afiliación de las **tres** personas mencionadas por el **PRI** en el oficio SJT/448/2022,¹²⁵ las cuales obtuvieron algún tipo de descuento en los hoteles que integran “Grupo Posadas S.A.B. de C.V.”, conforme a los datos representativos siguientes:

No.	ENTIDAD	FECHA DE AFILIACIÓN
5	SAN LUIS POTOSÍ	*
11	CIUDAD DE MÉXICO	15/03/2022
12	SAN LUIS POTOSÍ	17/11/2021

3) Correo de quince de junio de dos mil veintidós remitido por la **DEPPP**,¹²⁶ en el que, en esencia, informó:

- Sobre el listado, así como las fechas de afiliación de las 17,254 (diecisiete mil doscientas cincuenta y cuatro) personas que presuntamente fueron adheridas al **PRI** en el estado de Hidalgo durante el dos mil veintidós.
- Las fechas de afiliación de **cuarenta y tres** personas afiliadas al **PRI** que recibieron algún tipo de apoyo o “descuento” por parte de alguna de las empresas que forman parte del programa denominado “*Convenios PRI*”, (conforme a lo señalado por el partido político denunciado en el oficio SJT/464/2022) exceptuando un ciudadano que no fue localizado dentro del padrón de militantes del **PRI**.

Respecto a lo anterior, proporcionó el nombre, entidad estatus, fecha de afiliación, fecha de baja del padrón y fecha de cancelación en el sistema, obteniendo **representativamente** los siguientes datos:

¹²⁵ Visible a páginas 652-654.

¹²⁶ Visible a páginas 828-831 y anexo 832. En respuesta a requerimiento de trece de junio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

No.	ENTIDAD	ESTATUS	FECHA DE AFILIACIÓN
3	SAN LUIS POTOSÍ	Afiliado válido	28/07/2010
4	MICHOACÁN	Afiliado válido	01/03/2011
11	CIUDAD DE MÉXICO	Afiliado válido	15/03/2022
12	SAN LUIS POTOSÍ	Afiliado válido	17/11/2021
15	MÉXICO	Afiliado válido	17/11/2020
		Cancelado	04/06/2019
19	MÉXICO	Afiliado válido	24/02/2022
		Cancelado	01/01/2012
24	SAN LUIS POTOSÍ	Afiliado válido	10/09/2000
30	QUINTANA ROO	Afiliado válido	01/03/2020
		Cancelado	*

Morelos:

No.	ENTIDAD	ESTATUS	FECHA DE AFILIACIÓN
1	MORELOS	Afiliado válido	*
2	MORELOS	Afiliado válido	14/10/2020
		Cancelado	01/01/2006
3	MORELOS	Afiliado válido	14/10/2020
		Cancelado	14/12/2016
4	MORELOS	Afiliado válido	14/10/2020
5	MORELOS	Afiliado válido	01/01/2000

Michoacán:

No.	ENTIDAD	ESTATUS	FECHA DE AFILIACIÓN
1	MICHOACÁN	Afiliado válido	17/11/2020
		Cancelado	*
2	MICHOACÁN	Afiliado válido	26/03/2004
3	MICHOACÁN	Afiliado válido	25/02/2021
		Cancelado	*
4	MICHOACÁN	Afiliado válido	15/04/2019
5	MICHOACÁN	Afiliado válido	03/06/2019
6	MICHOACÁN	Afiliado válido	22/08/2017
7	MICHOACÁN	Afiliado válido	03/11/2016
8	MICHOACÁN	Afiliado válido	17/05/2019
9	MICHOACÁN	Afiliado válido	23/05/2019
10	MICHOACÁN	Afiliado válido	01/05/2019
11	MICHOACÁN	Afiliado válido	05/05/2015
12	MICHOACÁN	Afiliado válido	01/01/2007
13	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
14	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
15	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
16	MICHOACÁN	Afiliado válido	10/03/1988
		Cancelado	01/12/1987
17	MICHOACÁN	Afiliado válido	01/05/2002
18	MICHOACÁN	Afiliado válido	01/05/2019
19	MICHOACÁN	Afiliado válido	06/11/2015
20	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
21	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
22	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
23	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
24	MICHOACÁN	Afiliado válido	*
25	MICHOACÁN	Afiliado válido	17/11/2020

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

No.	ENTIDAD	ESTATUS	FECHA DE AFILIACIÓN
		Cancelado	*

Puebla:

No.	ENTIDAD	ESTATUS	FECHA DE AFILIACIÓN
1	PUEBLA	Afiliado válido	31/03/2021
		Cancelado	*
2	PUEBLA	Afiliado válido	21/04/2021
3	PUEBLA	Afiliado válido	*
4	PUEBLA	Afiliado válido	24/02/2021
5	PUEBLA	Afiliado válido	24/02/2021
		Cancelado	11/03/2015

4) Correo de veintidós de junio de dos mil veintidós remitido por la **DEPPP**,¹²⁷ en el que, en esencia, efectuó una aclaración en el sentido de que las 17,254 personas registradas en el estado de Hidalgo mencionadas en el punto **b.3)**, si bien su fecha de afiliación no se dio en el dos mil veintidós, lo cierto es que, en ese año fue cuando el **PRI** los dio de alta en el sistema correspondiente, aun y cuando su fecha de afiliación haya acontecido previamente al dos mil veintidós.

5) Oficio INE/DERFE/STN/13134/2022,¹²⁸ de la **DERFE** mediante el cual, en esencia, informó que, del periodo comprendido del diez de octubre de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, si bien el **PRI** registró auxiliares para que pudieran utilizar la “Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE”, lo cierto es que, durante ese lapso no efectuó alguna afiliación, ratificación y/o refrendo.

6) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/207/2022,¹²⁹ instrumentada por la Oficialía Electoral del **INE**, en la que, en esencia, se certificó el contenido de las veinticinco páginas electrónicas señaladas por el **PVEM** en su escrito de denuncia, las cuales son las siguientes:

1. <http://www.priags.org/SaladePrensa/Nota.aspx?y=31451>, de título: “Se presentaron los *Convenios PRI*”
2. <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/>, cuya página principal indica: “México Revolucionarios (logo del **PRI**)”.

¹²⁷ Visible a páginas 846-848 y anexo 849. En respuesta a requerimiento de diecisiete de junio de dos mil veintidós.

¹²⁸ Visible a páginas 718-720 (720 ambos lados).

¹²⁹ Visible a páginas 102-127 ambos lados y anexo 128.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

3. https://twitter.com/PRI_Nacional?s=20&t=xIWnhOebvIY9fySk2YVJDg, que dirige a la página principal del **PRI** en la red social conocida como *Twitter*.
4. <https://www.facebook.com/PRloficial/>, que dirige a la página principal del **PRI** en la red social conocida como *Facebook*.
5. https://www.instagram.com/pri_nacional/channel/, que dirige a la página principal del **PRI** en la red social conocida como *Instagram*.
6. <https://twitter.com/HeraldoPue/status/1506336007381082119>, cuyo contenido del *tweet* es: “El presidente estatal del PRI y diputado local @NestorCamarillo, junto con la secretaria de Gestión Social del CEN, Sara Rocha Medina, anuncian programas que se realizarán en beneficio de los militantes del partido”.
7. <https://twitter.com/MunicipiosPue/status/1506337025397440513>, cuyo contenido del *tweet* es: “La secretaria de Gestión Social del CEN del @PRI, Sara Rocha Medina, acompañada del dirigente estatal del PRI, @NestorCamarillo y militantes del partido, anuncian los convenios y campañas gestionadas a nivel nacional que beneficiarán a los militantes”.
8. <https://twitter.com/mediatiknoticia/status/1506342186920644612>, cuyo contenido del *tweet* es: “La secretaria de Gestión Social del #CEN Sara Rocha Medina y el presidente estatal del #PRI, Néstor Camarillo anuncian programas que se realizarán en beneficio de los militantes del partido”.
9. <https://twitter.com/FuColosioPue/status/1506445643543425029>, cuyo contenido del *tweet* es: “Hoy tuvimos reunión de trabajo con la Mtra. Sara Rocha Medina, titular de la Secretaría de Gestión Social del @PRI_Nacional quien presentó 15 convenios firmados que benefician a la militancia priista”.
10. <https://laviejaguardia.com.mx/noticias/regresar-a-la-gestion-social-es-prioridad-para-el-partido>, de título: “Regresar a la Gestión Social es prioridad para el partido”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

11. <http://pri-yucatan.mx/noticias/regresar-a-la-gestion-social-es-prioridad-para-el-partido>, de título: “Regresar a la Gestión Social es prioridad para el partido”.
12. <http://www.priuanajuato.org.mx/saladeprensa/Nota.aspx?y=31688>, de título: “Presenta Gestión Social del CEN, Convenios PRI”.
13. <https://twitter.com/PRIGTO/status/1511789789019791372>, de título: “Presenta Gestión Social del CEN Convenios PRI”.
14. <https://fb.watch/cPO5dElwgd/>, la cual no fue encontrada.
15. https://twitter.com/PRI_Nacional/status/1522201896055939073?s=20&t=T7YWOIJwzRDCmaJb6vIwuQ, la cual no fue encontrada.
16. https://www.instagram.com/p/CdLXP8vLSY-/?utm_source=ig_web_copy_link, la cual no fue encontrada.
17. <https://fb.watch/cR4-K9awdM/>, la cual no fue encontrada.
18. <https://fb.watch/cPjzliBB7a/>, la cual no fue encontrada.
19. https://twitter.coPRIm/PRI_Nacional/status/152221896055939073, la cual no fue encontrada.
20. <https://zhn.com.mx/2022/01/26/con-una-meta-de-80-mil-militantes-arranca-el-pri-campana-de-credencializacion/>, de título: “Con una meta de 80 mil militantes arranca el PRI campaña de credencialización”.
21. <https://twiter.com/pricdmx/status/1497338235453911042>, cuyo del *tweet* es: “Líderes y dirigentes del PRI capitalino, encabezados por @BetanzosOficial, iniciaron la Jornada Nacional de Credencialización”.
22. <http://www.pricdmx.org.mx/SaladePrensa/Nota.aspx?y=31648>, de título: “Inicia PRI-CDMX jornada de credencialización 2022”.
23. <https://www.colimanoticias.com/arranca-el-pri-campana-de-afiliacion-actualizacion-y-credencializacion/>, de título: “Arranca el PRI campaña de afiliación, actualización y credencialización”.

24. <https://www.uniradioinforma.com/noticias/bajacalifornia/663655/inicia-en-bc-campana-de-afiliacion-y-credencializacion-del-pri.html>, de título: “Inicia en BC Campaña de Afiliación y Credencialización del PRI”.
25. <http://www.priquanajuato.org.mx/SaladePrensa/Nota.aspx?y=31829>, de título: “Inicia campaña de credencialización a militantes del PRI”.

7) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/**232**/2022,¹³⁰ instrumentada por la Oficialía Electoral del **INE**, en la que, en esencia, se certificó el contenido de once páginas electrónicas señaladas por el **PVEM** en su escrito identificado como PVEM-INE-**120**/2022, las cuales son las siguientes:

1. <https://www.lja.mx/2021/11/con-credencial-de-descuentos-pretende-el-pri-incrementar-padron-de-militantes-en-aguascalientes>, de título: “Con credencial de descuentos pretende el PRI incrementar padrón de militantes en Aguascalientes”.
2. <http://www.prizacatecas.org.mx/SaladePrensa/Nota.aspx?y=31448>, de título: “Con 16 programas de descuentos, promueve el PRI la justicia social”.
3. <https://www.animalpolitico.com/2022/04/morena-campana-exhibir-diputados-oposicion-reforma-electrica/>, de título: “Morena anuncia campaña para exhibir a diputados de oposición que rechazaron la reforma eléctrica”.
4. <https://www.priveracruz.mx/sgs-desc-hoteles/>, de título: “Conoce los hoteles con convenio que el PRI Veracruz a través de la Secretaría de Gestión Social tiene para sus militantes”.
5. <https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/>, de la que se advierte un cuadro con el siguiente texto: “¡Afíliate, te estamos buscando! Y sí ya eres militante, actualiza aquí tus datos!
6. <https://pri.org.mx/afiliate/>, del que se advierte el siguiente cuadro:

¹³⁰ Visible a páginas 516-548 y anexo 549.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**



7. <https://fb.watch/cPO5dELwgd/>, cuya página no fue localizada.
8. https://twitter.com/PRI_Nacional/status/1522201896055939073?s=20&t=T7YW0lwzRDCmaJb6vlwuQ, cuya página no fue localizada.
9. <https://fb.watch/cPjzliBB7a/>, cuya página no fue localizada.
10. https://www.instagram.com/p/CdLXP8vLSY-/?utm_source=ig_web-copy_link, cuya página no fue localizada.
11. <https://twitter.com/alitomorenoc/status/1443216433471709184?t=pihNMUYOHfciEuS-mCQ&s=08>, cuyo contenido del *tweet* es el siguiente: “Hoy recibí mi nueva credencial del @PRI-Nacional, dando inicio a la Campaña Permanente de Afiliación y Refrendo que ha emprendido la @CNARPPRI y su Coordinador @JLVillalobosG. ¡Estando muy de cerca, visitando a nuestra militancia en todo el país!

De igual manera, se certificó el contenido de las páginas electrónicas indicadas por el **PRI** en el oficio identificado como PRI/REP/INE/116/2022, consistentes en las siguientes:

1. https://mobile.twitter.com/PRI_Nacional/status/1519690400260263937, cuyo contenido del *tweet* es: “En el PRI #SeBuscanRevolucionarios comprometidos con el ciudadano del medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país. Únete al PRI en: pri.org.mx/afiliate/”.
2. https://mobile.twitter.com/PRI_Nacional/status/1524414636988284929, cuyo contenido del *tweet* es: “Somos el partido que cree en las y los jóvenes y en crear mejores oportunidades para ellos; por eso #SeBuscanRevolucionarios talentosos y creativos que quieran un Mejor México. Únete al PRI en: pri.org.mx/afiliate/”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

3. https://mobile.twitter.com/PRI_Nacional/status/1521921351686238209, cuyo contenido del *tweet* es: “En el PRI #SeBuscanRevolucionarios que luchen por defender los derechos de las y los mexicanos. Únete al PRI en: pri.org.mx/afiliate/”.

8) Actas circunstanciadas que se indican a continuación, instrumentadas por personal del **INE** en distintos Estados de la República Mexicana, por medio de las cuales formuló un cuestionario dirigido a **181** (ciento ochenta y un) personas afiliadas al **PRI**, conforme a las muestras significativas descritas en el apartado de antecedente, cuyo resultado se asentará más adelante.

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
1 ¹³¹	Borges	Conde	Gerardo Alejandro	INE/CIRC07/JL/CAM/17-08-22
2 ¹³²	López	Valdovinos	Alfredo	17/JL/COL/23-08-2022
3 ¹³³	Álvarez	Vázquez	Virginia	AC15/INE/CHIH/JD08/18-08-2022
4 ¹³⁴	Licon	Chávez	Enrique	AC31/INE/CHIH/JDE04/18-08-22
5 ¹³⁵	Alvarado	Zamarripa	Gabriela	INE/DGO/JL/040/23-08-2022
6 ¹³⁶	Gutiérrez	Vargas	Jesús	INE/DGO/JL/040/23-08-2022
7 ¹³⁷	Espinoza	Salazar	Miriam Mariana	AC40/INE/GTO/JDE15/17-08-2022
8 ¹³⁸	Montaño	Moreno	Caritina	Escrito
9 ¹³⁹	Abundío	Basilio	Delia	Escrito
10 ¹⁴⁰	Abrahán	García	Carolina	AC30/INE/HGO/JD03/23-08-22
11 ¹⁴¹	Abrego	Hernández	Pablo Jesús	AC20/INE/HGO/JD/18-08-2022
12 ¹⁴²	Abrego	Morales	María Concepción	AC18/INE/HGO/JD/18-08-2022
13 ¹⁴³	Abrego	Martínez	Eva	AC19/INE/HGO/JD/18-08-2022
14 ¹⁴⁴	Abadía	Martínez	Imelda	AC32/INE/HGO/JD05/17-08-22

¹³¹ Visible a páginas 1150-1153.

¹³² Visible a páginas 1914-1915.

¹³³ Visible a página 1365-1366.

¹³⁴ Visible a páginas 1349-1351.

¹³⁵ Visible a páginas 1432-1438 (1438 ambos lados).

¹³⁶ Visible a páginas 1432-1438 (1438 ambos lados).

¹³⁷ Visible a páginas 1266-1267.

¹³⁸ Visible a página 1481.

¹³⁹ Visible a página 1598.

¹⁴⁰ Visible a páginas 1522-1524.

¹⁴¹ Visible a páginas 1518-1521.

¹⁴² Visible a páginas 1498-1501.

¹⁴³ Visible a páginas 1502-1505.

¹⁴⁴ Visible a páginas 1546-1547.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
15 ¹⁴⁵	Acevedo	Aguilar	Ricardo	AC33/INE/HGO/JD05/16-08-22
16 ¹⁴⁶	Acosta	Ángeles	Eufrosina	AC31/INE/HGO/JD03/18-08-22
17 ¹⁴⁷	Acosta	Anguiano	María Inés	AC51/INE/HGO/JD06/17-08-22
18 ¹⁴⁸	Acevedo	Barbosa	Aurelio	AC34/INE/HGO/JD05/17-08-22
19 ¹⁴⁹	Achautla	Cabrera	Antonia	Escrito
20 ¹⁵⁰	Acosta	Campero	Felipe	AC32/INE/HGO/JD03/16-08-22
21 ¹⁵¹	Zarco	Zarco	Josefina	AC33/INE/HGO/JD03/19-08-22
22 ¹⁵²	Zavala	Aguado	Nicolasa	AC15/INE/HGO/JD/18-08-2022
23 ¹⁵³	Zavaleta	Ávila	Ariel	AC50/INE/HGO/JD06/17-08-22
24 ¹⁵⁴	Zavala	Calderón	Andrea	Sin número
25 ¹⁵⁵	Zavala	García	Karla Guadalupe	AC16/INE/HGO/JD/18-08-2022
26 ¹⁵⁶	Zavala	Hernández	Faustino	AC17/INE/HGO/JD/18-08-2022
27 ¹⁵⁷	Zavala	Meraz	Leonila	AC13/INE/HGO/JD/16-08-2022
28 ¹⁵⁸	Zavala	Rivera	Ubalda	AC11/INE/HGO/JD/16-08-2022
29 ¹⁵⁹	Zavala	Solares	Nicolas	AC14/INE/HGO/JD/16-08-2022
30 ¹⁶⁰	Zavala	Serna	José Luis	AC35/INE/HGO/JD03/19-08-22
31 ¹⁶¹	Zayas	Ríos	Dayana	AC48/INE/HGO/JD06/17-08-22
32 ¹⁶²	Abrahan	García	Juana Yoselin	AC33/INE/MEX/JDE28/17-08-22
33 ¹⁶³	Aceves	Díaz	Daniela Alejandra	AC/37/INE/MEX/JDE24/17-08-22
34 ¹⁶⁴	Acosta	González	Celia Guadalupe	CIRC31/JD05/MEX/16-08-2022
35 ¹⁶⁵	Zamorano	Lozano	Margarita	AC26/INE/MEX/JD13/18-08-22

¹⁴⁵ Visible a páginas 1548-1549.

¹⁴⁶ Visible a páginas 1526-1528.

¹⁴⁷ Visible a páginas 1580-1583.

¹⁴⁸ Visible a páginas 1550-1551.

¹⁴⁹ Visible a páginas 1680.

¹⁵⁰ Visible a páginas 1530-1533.

¹⁵¹ Visible a páginas 1534-1536.

¹⁵² Visible a páginas 1486-1489.

¹⁵³ Visible a páginas 1575-1578.

¹⁵⁴ Visible a página 1721.

¹⁵⁵ Visible a páginas 1490-1493.

¹⁵⁶ Visible a páginas 1494-1497.

¹⁵⁷ Visible a páginas 1514-1517.

¹⁵⁸ Visible a páginas 1506-1509.

¹⁵⁹ Visible a páginas 1482-1485.

¹⁶⁰ Visible a páginas 1542-1544.

¹⁶¹ Visible a páginas 1567-1570.

¹⁶² Visible a páginas 1056-1058.

¹⁶³ Visible a páginas 1086-1089.

¹⁶⁴ Visible a páginas 1048-1050.

¹⁶⁵ Visible a páginas 1104-1110.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
36 ¹⁶⁶	Zavaleta	Alonso	Juan Saul	Escrito
37 ¹⁶⁷	Ruiz	Hernández	Teresa De Jesús	Sin número
38 ¹⁶⁸	Mejía	Gil	Carlos Alberto	AC48/INE/OAX/08JDE/19-08-22
39 ¹⁶⁹	Cerecedo	Melo	Andrés	CIRC14/JD09/PUE/17-08-22
40 ¹⁷⁰	González	Márquez	Herlinda	AC13/INE/PUE/JD01/17-08-2022
41 ¹⁷¹	Acuayte	Ramos	Cristian	AC21/INE/QRO/JD05/18-08-2022
42 ¹⁷²	Bautista	Villegas	Oscar	AC037/INE/SLP/JD03/19-08-2022
43 ¹⁷³	Mojica	López	Socorro	AC12/INE/SIN/JDE06/2022
44 ¹⁷⁴	Álvarez	Moreno	Blanca Estela	AC017/INE/TAM/JDE04/17-08-22
45 ¹⁷⁵	Aguirre	Vázquez	Eusebia	Sin número
46 ¹⁷⁶	Arguelles	Azuara	Anahit	AC01/INE/JD02-VER/16/08/2022
47 ¹⁷⁷	Cruz	Lucas	Estefanía	AC03/INE/JD02-VER/17-08-2022
48 ¹⁷⁸	Carreón	Muñoz	Hannia	CIRC15/JD09/PUE/18-08-22
49 ¹⁷⁹	Aguilera	Paz	Felipe	Sin número
50 ¹⁸⁰	Abrego	Mejía	Carmen	AC33/JD07/HGO/18-08-2022
51 ¹⁸¹	Acosta	Bedoya	Pedro	AC32/JD07/HGO/23-08-2022
52 ¹⁸²	Zotelo	Contreras	Tania	AC34/JD07/HGO/19-08-2022
53 ¹⁸³	Zayago	López	Norma Luz	AC31/JD07/HGO/22-08-2022
54 ¹⁸⁴	Zayago	Molina	Minerva Guadalupe	AC31/JD07/HGO/22-08-2022
55 ¹⁸⁵	Zayago	Morales	María Inés	AC30/JD07/HGO/19-08-2022
56 ¹⁸⁶	Zayago	Narváez	José Felipe	AC30/JD07/HGO/19-08-2022

¹⁶⁶ Visible a página 1027.

¹⁶⁷ Visible a página 1824.

¹⁶⁸ Visible a páginas 1275-1278.

¹⁶⁹ Visible a páginas 1740-1741.

¹⁷⁰ Visible a páginas 1735-1738.

¹⁷¹ Visible a páginas 1453-1460.

¹⁷² Visible a páginas 1254-1258.

¹⁷³ Visible a página 1904.

¹⁷⁴ Visible a página 1143-1144.

¹⁷⁵ Visible a página 1074-1075.

¹⁷⁶ Visible a páginas 1042-1043.

¹⁷⁷ Visible a páginas 1039-1040.

¹⁷⁸ Visible a páginas 1744-1745.

¹⁷⁹ Visible a páginas 2078-2079.

¹⁸⁰ Visible a páginas 2036-2040.

¹⁸¹ Visible a páginas 2029-2035.

¹⁸² Visible a páginas 2041-2045.

¹⁸³ Visible a páginas 2019-2028.

¹⁸⁴ Visible a páginas 2019-2028.

¹⁸⁵ Visible a páginas 2007-2018.

¹⁸⁶ Visible a páginas 2007-2018.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
57 ¹⁸⁷	Zayago	Ramírez	María Nicolasa	AC30/JD07/HGO/19-08-2022
58 ¹⁸⁸	Gascón	Rocha	Juan De Dios	Sin número
59 ¹⁸⁹	Larios	Rivas	Graciela	CIRC20/JL/COL/15-09-2022
60 ¹⁹⁰	Arce	Sánchez	Luis Mauricio	ACTA 20/CIRC/INE-CM/13JD/21-09-22
61 ¹⁹¹	Carter	González	César Enrique	Sin número
62 ¹⁹²	Carrillo	Rojas	Teresa	ACTA 19/CIRC/INE-CM/13JD/21-09-22
63 ¹⁹³	Salazar	Ontiveros	Samuel Mijail	INE/DGO/JL/VS/042/19-09-2022
64 ¹⁹⁴	Cancino	Fabián	Daniel	AC58/INE/MEX/JD22/13-09-2022
65 ¹⁹⁵	Duran	Vargas	Oscar	AC29/INE/MEX/JD21/13-09-2022
66 ¹⁹⁶	Salinas	Díaz	José Luis	AC24/INE/MOR/JD01/13-09-22
67 ¹⁹⁷	Luis	Vásquez	Alejandro David	AC52/INE/OAX/08JDE/28-09-2022
68 ¹⁹⁸	Elsa	Arteaga	Hernández	AC35/INE/VER/JDE0316-08-2022
69 ¹⁹⁹	Bustos	Sarmiento	Heidi	AC02/INE/JD02-VER/16-08-2022
70 ²⁰⁰	González	Arredondo	María	AC23/INE/QROO/JD01/16-08-22
71 ²⁰¹	Castillo	Amador	Luis	AC23/INE/QROO/JD01/16-08-22
72 ²⁰²	Alonso	Salinas	Valentina	AC23/INE/QROO/JD01/16-08-22
73 ²⁰³	Zarazúa	Gayosso	Dulce Abigail	AC63/JDE41/MEX/18-08-2022
74 ²⁰⁴	Zaragoza	Fernández	Samir de Jesús	AC64/JDE41/MEX/18-08-2022
75 ²⁰⁵	De Loera	López	Gloria Fernanda	Sin número
76 ²⁰⁶	García	Aguirre	Betsy Jocelyn	Sin número
77 ²⁰⁷	Zarco	Bolaños	Nancy	AC25/INE/MEX/JD13/18-08-22

¹⁸⁷ Visible a páginas 2007-2018.

¹⁸⁸ Visible a páginas 2726-2728.

¹⁸⁹ Visible a páginas 2756-2757.

¹⁹⁰ Visible a páginas 3254-3257.

¹⁹¹ Visible a páginas 3229-3230.

¹⁹² Visible a páginas 3250-3253.

¹⁹³ Visible a páginas 2783-2795.

¹⁹⁴ Visible a páginas 2741-2754.

¹⁹⁵ Visible a páginas 2699-2702.

¹⁹⁶ Visible a páginas 2706-2708.

¹⁹⁷ Visible a páginas 3317-3320.

¹⁹⁸ Visible a páginas 1032-1033.

¹⁹⁹ Visible a páginas 1035-1036.

²⁰⁰ Visible a páginas 1062-1066.

²⁰¹ Visible a páginas 1062-1066.

²⁰² Visible a páginas 1062-1066.

²⁰³ Visible a páginas 1069-1070.

²⁰⁴ Visible a páginas 1071-1072.

²⁰⁵ Visible a páginas 1091-1092.

²⁰⁶ Visible a páginas 1098-1099.

²⁰⁷ Visible a páginas 1102-1103.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
78 ²⁰⁸	Aguilar	Gómez	Liliana del Carmen	CIRC10/JD05/CHIS/17-08-2022
79 ²⁰⁹	Hernández	Hernández	Brenda Azucena	CIRC11/JD05/CHIS/17-08-2022
80 ²¹⁰	Merales	Sampayo	Israel	AC31/INE/SON/JDE02/18-08-2022
81 ²¹¹	Acedo	Samaniego	Ricardo	AC55/INE/SON/JLE/18-08-2022
82 ²¹²	Domínguez	Gutiérrez	Frank	AC014/INE/SLP/JD07/16-08-2022
83 ²¹³	Bazarte	Maya	Marco Antonio	AC028/INE/TAM/JD08/18-08-22
84 ²¹⁴	Celis	Hernández	Ernesto	Sin número
85 ²¹⁵	Escalona	Olguín	Rosalva	INE/01JDE/GRO/19-08/2022
86 ²¹⁶	Beltrán	Caballero	Leticia	Sin número
87 ²¹⁷	García	Otero	Felipe	AC05/INE/NL/JD06/18-08-22
88 ²¹⁸	Aguilar	Gutiérrez	Ivon Mariana	AC41/INE/NL/JD07/19-08-22
89 ²¹⁹	Hernández	Gayosso	Efigenia	CIRC20/JDE10/NL/18-08-2022
90 ²²⁰	Barragán	Cabrera	Luisa Fernanda	AC25/INE/JAL/JDE08/23-08-22
91 ²²¹	Fausto	De León	Alondra Getsemany	Sin número
92 ²²²	Cazares	Cruz	Leticia	AC20/INE/NL/JD12/22-08-22
93 ²²³	González	Gorgua	Nallely	AC21/INE/NL/JD12/22-08-22
94 ²²⁴	Acosta	Sánchez	Julio César	CIRC22/JD04/18-08-22
95 ²²⁵	Larios	Ortega	Alicia	CIRC15/JD02/GTO/18-08-22
96 ²²⁶	López	Delfín	Reyna	AC48/INE/OAX/JD01/18-08-22
97 ²²⁷	García	Fernández	María de las Nieves	AC49/INE/OAX/08JDE/19-08-22
98 ²²⁸	Alfaro	Cervantes	Carlos Eduardo	AC64/INE/VER/JD16/17-08-2022

²⁰⁸ Visible a páginas 1114-1115.

²⁰⁹ Visible a páginas 1116-1117.

²¹⁰ Visible a páginas 1129-1130.

²¹¹ Visible a páginas 1131-1132.

²¹² Visible a páginas 1134-1135.

²¹³ Visible a páginas 1137-1139.

²¹⁴ Visible a páginas 1169-1170.

²¹⁵ Visible a páginas 1171-1172.

²¹⁶ Visible a página 1180.

²¹⁷ Visible a páginas 1202-1203.

²¹⁸ Visible a páginas 1205-1206.

²¹⁹ Visible a páginas 1212-1213.

²²⁰ Visible a páginas 1421-1422.

²²¹ Visible a páginas 1231-1232.

²²² Visible a páginas 1237-1238.

²²³ Visible a páginas 1241-1242.

²²⁴ Visible a páginas 1249-1251.

²²⁵ Visible a páginas 1264-1265.

²²⁶ Visible a páginas 1271-1273.

²²⁷ Visible a páginas 1280-1282.

²²⁸ Visible a página 1285.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
99 ²²⁹	Manilla	Miranda	Benito	CIRC06/JDE03/YUC/23-08-2022
100 ²³⁰	Moreno	Tovar	Rocío del Carmen	AC30/INE/CHIH/JDE04/18-08-22
101 ²³¹	Curiel	Estrada	Alfredo	AC29/INE/CHIH/JDE04/18-08-22
102 ²³²	Arroyo	Álvarez	Paloma	CIRC19/JD01/TLAX/22-08-2022
103 ²³³	Becerril	Uribe	Antonia	CIRC/09/INE/JD02/QRO/18-08-2022
104 ²³⁴	Cruz	Amador	María de Jesús	CIRC/09/INE/JD02/QRO/18-08-2022
105 ²³⁵	Ángeles	Rodríguez	César	CIRC/09/INE/JD02/QRO/18-08-2022
106 ²³⁶	Campuzano	Zúñiga	Félix	Sin número
107 ²³⁷	Martínez	Silva	Julio César	INE/DGO/JL/040/23-08-2022
108 ²³⁸	Flores	Juárez	Diego Herminio	Cédula de notificación por estrados derivado de la imposibilidad de la práctica de cuestionario
109 ²³⁹	Cuevas	Rodríguez	Omar	CIRC59/JD04/QRO/17-08-22
110 ²⁴⁰	Zavala	Martínez	Diego de Jesús	AC12/INE/HGO/JD/16-08-2022
111 ²⁴¹	Zavala	Arias	Romelia	AC34/INE/HGO/JD03/16-08-22
112 ²⁴²	Acosta	Aguilar	Carlos	AC44/INE/HGO/JD06/16-08-22
113 ²⁴³	Abasolo	Méndez	Alejandro	AC45/INE/HGO/JD06/16-08-22
114 ²⁴⁴	Zavala	Hernández	Sergio	AC46/INE/HGO/JD06/16-08-22
115 ²⁴⁵	Acevedo	Bravo	Arturo Iván	AC47/INE/HGO/JD06/17-08-22
116 ²⁴⁶	Zuviri	Espinosa	Frine	AC49/INE/HGO/JD06/17-08-22
117 ²⁴⁷	Zavala	Rodríguez	Juana	AC52/INE/HGO/JD06/18-08-22
118 ²⁴⁸	Abrego	Escalante	Julia	AC53/INE/HGO/JD06/18-08-22

²²⁹ Visible a páginas 1339-1342 (1342 ambos lados).

²³⁰ Visible a páginas 1344-1345.

²³¹ Visible a páginas 1358-1361.

²³² Visible a páginas 1405-1406.

²³³ Visible a páginas 1408-1415.

²³⁴ Visible a páginas 1408-1415.

²³⁵ Visible a páginas 1408-1415.

²³⁶ Visible a páginas 1424-1429.

²³⁷ Visible a páginas 1432-1438 (1438 ambos lados).

²³⁸ Visible a páginas 1450-1451.

²³⁹ Visible a páginas 1461-1463.

²⁴⁰ Visible a páginas 1510-1513.

²⁴¹ Visible a páginas 1538-1540.

²⁴² Visible a páginas 1553-1554.

²⁴³ Visible a páginas 1556-1557.

²⁴⁴ Visible a páginas 1560-1561.

²⁴⁵ Visible a páginas 1564-1565.

²⁴⁶ Visible a páginas 1572-1573.

²⁴⁷ Visible a páginas 1585-1586.

²⁴⁸ Visible a páginas 1589-1590.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
119 ²⁴⁹	Abreu	Ramírez	Alma Delia	AC54/INE/HGO/JD06/18-08-22
120 ²⁵⁰	Achautla	Aldana	Lucrecia	Sin número
121 ²⁵¹	Acosta	Cornelio	Arizareth Joszabad	Sin número
122 ²⁵²	Acosta	Cruz	Brenda Dannia	Sin número
123 ²⁵³	Aparicio	Mejía	Gelación	AC13/INE/PUE/JD01/17-08-2022
124 ²⁵⁴	Aguirre	Sánchez	César Augusto	Sin número
125 ²⁵⁵	Aguilar	Méndez	Olga	AC12/INE/JD03/CM/19-08-2022
126 ²⁵⁶	Velázquez	Nerydiana	Agustín	AC067/INE/CM/JD19/22-08-2022
127 ²⁵⁷	Yáñez	Mondragón	Jorge Luis	INE/095/CIRC/JDE-24/CM/22-08-2022
128 ²⁵⁸	XX	Campos	José Antonio	INE/16JDE-CM/89/22-08-22
129 ²⁵⁹	Xala	Alamillo	Joana Azucena	AC39/INE/CM/JD17/19-08-2022
130 ²⁶⁰	Cortés	Gil	Miguel	INE-MICH-10JDE-VS-16-08-2022-VIII
131 ²⁶¹	Frutis	Fuentes	Adolfo	Sin número
132 ²⁶²	Acosta	Trejo	Oscar	AC14/INE/COAH/JD04/22-08-2022
133 ²⁶³	Arreguin	Pérez	Martín	AC/JDE08/12-08-2022
134 ²⁶⁴	Abreu	Hernández	Dulce Ruby	Sin número
135 ²⁶⁵	Aburto	Espinoza	María de los Ángeles	AC31/JD07/HGO/22-08-2022
136 ²⁶⁶	Zayago	Carreón	Juan	AC32/JD07/HGO/23-08-2022
137 ²⁶⁷	Zavala	Torres	Felipe	AC35/JD07/HGO/22-08-2022
138 ²⁶⁸	García	Calderón	Ana Patricia	Sin número
139 ²⁶⁹	Muñoz	De la Cruz	David	Sin número

²⁴⁹ Visible a páginas 1592-1593.

²⁵⁰ Visible a página 1600.

²⁵¹ Visible a página 1639.

²⁵² Visible a página 1683.

²⁵³ Visible a páginas 1725-1729.

²⁵⁴ Visible a páginas 1825-1826.

²⁵⁵ Visible a páginas 1842-1843.

²⁵⁶ Visible a página 1848.

²⁵⁷ Visible a páginas 1881-1883.

²⁵⁸ Visible a páginas 1886-1889.

²⁵⁹ Visible a páginas 1895-1898.

²⁶⁰ Visible a páginas 1920-1921.

²⁶¹ Visible a páginas 1994-1995.

²⁶² Visible a páginas 1998-1999.

²⁶³ Visible a página 2000.

²⁶⁴ Visible a páginas 2003-2004.

²⁶⁵ Visible a páginas 2019-2028.

²⁶⁶ Visible a páginas 2029-2034.

²⁶⁷ Visible a páginas 2046-2047.

²⁶⁸ Visible a páginas 2062-2063.

²⁶⁹ Visible a página 2070.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
140 ²⁷⁰	Almonte	Álvarez	Jaime	AC/INE/CM/05/JDE/23-08-2022
141 ²⁷¹	Zamora	Ramírez	Giselle Adriana	CIR:119/22-08-2022
142 ²⁷²	Zapata	Barajas	Mario Alberto	AC0396/INE/CM/JDE10/23-08-2022
143 ²⁷³	Torres	Maldonado	Josué	CIRC59/JD04/QRO/15-08-22
144 ²⁷⁴	Pérez	Rojas	Francisco	CIRC61/JD041/QRO/12-09-22
145 ²⁷⁵	Serrato	Mares	Juan Carlos	AC42/INE/GTO/JDE15/13-09-2022
146 ²⁷⁶	Amezcuca	Fierros	Ricardo	AC47/INE/MEX/JDE32/12-09-22
147 ²⁷⁷	Cruz	Morales	Celestino	AC48/INE/MEX/JDE32/12-09-22
148 ²⁷⁸	Basurto	Aceves	Angélica	AC58/INE/MEX/JD22/13-09-2022
149 ²⁷⁹	Arriaga	Longoria	Yareli Michell	CIRC042/INE/MEX/19JDE/13/09-22
150 ²⁸⁰	Flores	Sandoval	Patricio	Sin número
151 ²⁸¹	Villegas	Villareal	Esteban Alejandro	INE/DGO/JL/VS/042/19-09-2022
152 ²⁸²	Granados	Magno	Mariel Esthela	CIRC86/JDE34/MEX/15-09-22
153 ²⁸³	Gómez	Camberos	Luis Ángel	AC12/INE/BCS/JLE/20-09-22
154 ²⁸⁴	Domínguez	Ugarte	Paloma	AC33/INE/CHIH/JDE04/22-09-22
155 ²⁸⁵	Salinas	Leal	Martha	AC-21/QRO/JDE03/21-09-2022
156 ²⁸⁶	Lechuga	Galindo	Paulo Roberto	AC58/INE/HGO/JD06/13-09-2022
157 ²⁸⁷	Guillén	Pulido	Carlos Rodrigo	AC24/INE/CHIS/JDE08/13-09-2022
158 ²⁸⁸	Campos	Díaz	Juan Adrián	CIRC:139/19-09-2022
159 ²⁸⁹	Blanco	Casco	María de los Ángeles	Sin número
160 ²⁹⁰	Escobedo	Lemarroy	Adrián	AC43 INE/CM/12JDE/15-09-2022

²⁷⁰ Visible a páginas 2080-2081.

²⁷¹ Visible a páginas 2095-2096.

²⁷² Visible a página 2252 (2252 ambos lados).

²⁷³ Visible a páginas 2445-2447.

²⁷⁴ Visible a páginas 2689-2696.

²⁷⁵ Visible a página 2704.

²⁷⁶ Visible a páginas 2731-2734.

²⁷⁷ Visible a páginas 2735-2738.

²⁷⁸ Visible a páginas 2741-2754.

²⁷⁹ Visible a páginas 2759-2760.

²⁸⁰ Visible a páginas 2779-2780.

²⁸¹ Visible a páginas 2783-2789 (2789 ambos lados).

²⁸² Visible a páginas 2808-2810.

²⁸³ Visible a páginas 3167-3168 (3168 ambos lados).

²⁸⁴ Visible a páginas 3171-3174.

²⁸⁵ Visible a páginas 3180-3182.

²⁸⁶ Visible a páginas 3200-3201.

²⁸⁷ Visible a páginas 3222-3223.

²⁸⁸ Visible a páginas 3234-3235.

²⁸⁹ Visible a páginas 3242-3243.

²⁹⁰ Visible a páginas 3248-3249.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Acta
161 ²⁹¹	Cruz	Robledo	Luz Maribel	CIRC: INE/16JDE-CM/89/21-09-22
162 ²⁹²	Estrada	Martínez	Isaac Benjamín	AC: 47/INE/JDE18/CM/20-09-2022
163 ²⁹³	Cifuentes	Juárez	Araceli Concepción	AC042/INE/CM/JDE10/19-09-2022
164 ²⁹⁴	González	Hernández	Lilian Salomé	AC42/JDE14/MEX/12-09-2022
165 ²⁹⁵	Saucedo	Gaytán	Raúl	AC17/INE/CHIH/JD08/26/09-2022
166 ²⁹⁶	Cortez	Pérez	José Manuel	AC51/20JDE/MÉX/07-10-2022
167	De La Cruz	López	María Auxiliar	Sin registro o datos para entrevistar
168	Alvarado	Cardoso	Elizabeth Alejandra	Sin registro o datos para entrevistar
169	Baltazar	Hinojosa	Florentino	Sin registro o datos para entrevistar
170	Alemán	Villanueva	Clara	Sin registro o datos para entrevistar
171	Abraham	Hernández	Juana	2 Registros coincidentes(homonimia)
172	Zavala	Hernández	Manuela	2 Registros coincidentes(homonimia)
173	Hernández	Hernández	Marisol	19 Registros coincidentes(homonimia)
174	Aguilar	Flores	Alejandro	6 Registros coincidentes(homonimia)
175	Alvarado	Hernández	María Ignacia	3 Registros coincidentes(homonimia)
176	Hernández	García	Juan Carlos	9 Registros coincidentes(homonimia)
177	Márquez	Soria	Marisol	Sin registro o datos para entrevistar
178	Saldame	Adame	Hermelindo	Residente en el extranjero
179	Campos	Pérez	Juan	3 Registros coincidentes(homonimia)
180	Vargas	Hidalgo	Omar	2 Registros coincidentes (homonimia)
181	Cruz	Hernández	Rodrigo	22 Registros coincidentes (homonimia)

Nota: Respecto a las personas sombreadas, se indica que no se pudo aplicar el cuestionario por la razón que se precisa en el acta correspondiente o en la celda de mérito.

APORTADOS POR LAS PERSONAS DENUNCIADAS

C. DOCUMENTALES PRIVADAS

- 1. Quiroocan, S.A. de C.V.** adjuntó la documentación siguiente:

²⁹¹ Visible a páginas 3258-3260.

²⁹² Visible a páginas 3269-3273.

²⁹³ Visible a páginas 3284-3285.

²⁹⁴ Visible a páginas 3296-3298.

²⁹⁵ Visible a páginas 3306-3308.

²⁹⁶ Visible a página 3474.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

- Copia simple de su escrito presentado ante esta autoridad electoral nacional el seis de junio de dos mil veintidós,²⁹⁷ en atención al requerimiento de información que le fue formulado en el presente asunto.
- Copia simple de documento titulado *ACUERDO EMPRESAS UNIHOTEL 5050087*, celebrado con el **PRI**.
- Copia simple de documento titulado *ACUERDO EMPRESAS UNIHOTEL 5048828*, celebrado con el Poder Judicial de la Federación.
- Copia simple de documento titulado *ACUERDO EMPRESAS UNIHOTEL 5048622*, celebrado con el Gobierno de Baja California Sur.
- Copia simple de documento titulado *ACUERDO EMPRESAS UNIHOTEL 5048673*, celebrado con el HTR Infraestructura.
- Copia simple de documento titulado *ACUERDO EMPRESAS UNIHOTEL 5049079*, celebrado con Fundación Konrad Adenauer.

2. Salud Digna, A.C.

- Copia simple del oficio de dos de mayo de dos mil veintidós, en el que se le informó al **PRI** que ha sido dado de alta en el sistema de descuento.
- Copia simple de la versión pública de un convenio celebrado con SCOUTS, A.C.

3. Congregación Mariana Trinitaria, A.C.

- Copia simple del Convenio Marco, firmado entre la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y el **PRI** el veintiuno de enero de dos mil veintidós.
- Copia simple de los Lineamientos para la Operación de la Vertiente de Gestión a Impulso a Grupos Comunitarios CMT.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

Alan García Arriaga, Hygea Group S.C., FUCAM, A.C. y Grupo Diagnóstico Médico Proa S.A. de C.V., de manera similar ofrecieron la **instrumental de actuaciones**, y la **presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

Los elementos de prueba, referidos como **documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana**, conforme a lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 3, de la *LGIFE*; 22, párrafo 1, fracción II

²⁹⁷ Visible a página 3705.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*; por sí mismas, carecen de valor probatorio pleno, y sólo alcanzarán ese grado cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este *Consejo General* sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 462, párrafo 3, de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

Por otra parte, los medios de prueba referidos como **documentales públicas**, al ser documentos emitidos por autoridades dentro del ámbito de sus facultades, se consideran de esa manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 462, párrafo 2, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción I y 27, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas*; y por tanto, tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

CONCLUSIONES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión de la presente resolución:

- ❖ Según el dicho del *PVEM*, el objeto del otorgamiento de descuentos es coaccionar a la ciudadanía para afiliarse al *PRI* y a partir de ello, acceder a los beneficios, los cuales, a su decir, iniciaron el dos de marzo de dos mil veintidós.
- ❖ Las **personas denunciadas** que se indican a continuación, en esencia, informaron lo siguiente:

Nº	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta
1	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P.	Hospital Escandón	No forma parte de programa "Convenios PRI".
2	Hygea Group SC	HYGEA Ópticas	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 21 de enero de 2022, para los militantes del PRI. El PRI guarda la relación de beneficiarios.
3	FUCAM, A.C.	Fundación de Cáncer de Mama	No forma parte de programa "Convenios PRI", sin embargo, existe un convenio de colaboración con dicho instituto político. No se tiene contemplado algún descuento.
4	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.	Fundación Dando Cambios Contigo	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 21 de enero de 2022, para los militantes del PRI. El PRI guarda la relación de beneficiarios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Razón social o denominación	Fundaciones, asociaciones civiles y empresas, conforme a lo señalado por el denunciante	Respuesta								
5	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.	Laboratorio Médico Chopo	Si ha suscrito un convenio con el PRI, mediante el cual se otorgan descuentos a su personal. No remite listado por confidencialidad.								
6	Salud Digna A.C.	Salud Digna	No forma parte de programa "Convenios PRI", sin embargo, existe una carta de descuentos que nunca fue utilizada en 2021 y 2022. No han tenido actividad de beneficiarios.								
7	Mapili y/o Alan García Arriaga	Mapili Prótesis & Órtesis	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 21 de enero de 2022, con vigencia de 1 año, para los militantes del PRI. No han tenido actividad de beneficiarios.								
8	Parque Estrella México S.A. de C.V.	Bioparque Estrella México	Si ha suscrito un convenio con el PRI, mediante el cual se otorgan descuentos a sus afiliados. No han tenido actividad de beneficiarios.								
9	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Sevilla Palace Hotel	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con fecha 9 de mayo de 2022, con vigencia al 31 de diciembre de 2022, con el objeto de brindar una tarifa preferencial a los miembros del PRI. No han tenido actividad de beneficiarios.								
10	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A.	Barceló	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con vigencia del 21 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.								
11	Grupo Posadas S.A.B. de C.V.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>POSADAS</td></tr> <tr><td>AQUA</td></tr> <tr><td>Fiesta Inn</td></tr> <tr><td>Fiesta Americana</td></tr> <tr><td>Gran Fiesta Americana</td></tr> <tr><td>GAMMA Hoteles</td></tr> <tr><td>EXPLOREAN</td></tr> <tr><td>KIVAC</td></tr> </table>	POSADAS	AQUA	Fiesta Inn	Fiesta Americana	Gran Fiesta Americana	GAMMA Hoteles	EXPLOREAN	KIVAC	Si ha suscrito un convenio con el PRI, con vigencia del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para los militantes del PRI. Remite listado de beneficiarios.
POSADAS											
AQUA											
Fiesta Inn											
Fiesta Americana											
Gran Fiesta Americana											
GAMMA Hoteles											
EXPLOREAN											
KIVAC											
12	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Congregación Mariana Trinitaria	No forma parte de programa "Convenios PRI", sin embargo, existe un convenio de colaboración. No han tenido actividad de beneficiarios.								
13	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla	Fundación Colosio Puebla	No forma parte de programa "Convenios PRI".								

- ❖ El **PRI** informó que las campañas de afiliación se realizan de manera permanente y/o en cualquier etapa del año, incluso en la electoral.
- ❖ La campaña de afiliación del **PRI** denominada "*Se buscan Revolucionarios*" se implementó a partir septiembre de dos mil veintiuno, esto es, una temporalidad anterior a la celebración del primero de los convenios que forman parte del programa "*Convenios PRI*" (doce de enero de dos mil veintidós).

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022

- ❖ El **PRI** informó y proporcionó documentación sobre los convenios que celebró con las **personas denunciadas**, lo cual se puede sintetizar conforme a lo siguiente:

EMPRESA O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA FIRMA	VIGENCIA	PERIODO DE OPERACIÓN	DESTINATARIOS	REQUISITO PARA SER BENEFICIARIO	BENEFICIARIOS PRESUPUESTADOS	CONSIDERACIONES	Beneficios o descuentos convenidos
Fundación María Ana Mier de Escandón I.A.P.	SJT/CC12/2022	10/02/22	Un año DECIMA CUARTA	10-02-22 al 10-02-23 DECIMA CUARTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA	No se presupuestaron		Descuentos en laboratorio de análisis clínicos, servicios de imagenología y rayos X, consultas de especialidades, pacientes post Covid.
Hygea Group S.C.	SJT/CC1/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron	Por error involuntario la fecha de firma del convenio, en el documento firmado dice 21 de enero de 2021; sin embargo, realmente se firmó el 21 de enero de 2022. Se están realizando las erratas correspondientes.	Prestación de servicios de salud visual y venta de productos ópticos. Precios preferenciales en los productos ópticos que vende la persona moral a las personas convocadas por el PRI.
FUCAM A.C.	SJT/CC11/2022	28/02/2022	Un año DECIMA QUINTA	28/02/2022 al 28/02/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron		Toma de mastografía en unidad móvil. FUCAM obtiene una cuota de recuperación de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) por día de la Unidad Móvil en la Ciudad de México.
Fundación Dando Cambios Contigo	SJT/CC2/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron		Los precios de los productos auditivos que vende la persona moral serán a un precio preferencial (precio más bajo que pueda ser vendido el producto auditivo).
Grupo Diagnóstico Médico PROA S.A. de C.V.	Carta Intención de convenio ASJT/CC10/2022	12/01/2022	Dos años CARTA DE SERVICIOS	12/01/2022 al 12/01/2024 CARTA DE SERVICIOS	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		
Salud Digna A.C.	Carta Intención sin folio	02/05/2022	Un año	02/05/2022 al 02/05/2023	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Descuentos del 10% en estudios de laboratorio, lentes y electrocardiogramas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

EMPRESA O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA FIRMA	VIGENCIA	PERIODO DE OPERACIÓN	DESTINATARIOS	REQUISITO PARA SER BENEFICIARIO	BENEFICIARIOS PRESUPUESTADOS	CONSIDERACIONES	Beneficios o descuentos convenidos
Mapilli	SJT/CC3/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron		Precio preferencial en los servicios de prótesis
Parque Estrella México S.A. de C.V.	SJT/CC9/2022	21/01/2022	Un año DECIMA QUINTA	21/01/2022 al 21/01/2023 DECIMA QUINTA	Militancia PRI CLAUSULA SEXTA	No existen DECIMA PRIMERA	No se presupuestaron	Por error involuntario la fecha de firma del convenio, en el documento firmado dice 21 de enero de 2021; sin embargo, realmente se firmó el 21 de enero de 2022. Se están realizando las erratas correspondientes.	Descuentos del 40% y 50% en el Pasaporte Aventura
Inmobiliaria Paseo de la Reforma S.A. de C.V.	Carta Intención sin folio	09/05/2022	Un año	09/05/2022 al 09/05/2023	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Tarifas preferenciales en habitaciones 1 lugar de estacionamiento de cortesia Descuentos en alimentos y lavandería Internet en habitaciones y restaurantes sin costo adicional
Barceló Corporation Empresarial S.A.	Carta Intención (Con Vo.Bo del Jurídico del Partido)	21/02/2022	11 meses Carta Intención	21/02/2022 al 31/12/2022 Carta Intención	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Tarifas preferenciales en habitaciones
Grupo Posadas S.A.B. de C.V.	Carta Intención (Con Vo.Bo del Jurídico del Partido)	22/02/2022	Un año Carta Intención	22/02/2022 al 22/02/2023 Carta Intención	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron	Grupo Posadas Está conformada por: • Posadas • Aqua • Fiesta Inn • Fiesta Americana • Gran Fiesta Americana • GAMMA Hoteles EXPLOREAN	Wifi de cortesia, "All Inclusive" en habitación sencilla, dependiendo el Hotel de reservación
Congregación Mariana Trinitaria, A.C.	Convenio con Vo.Bo de Jurídico SJT/CC8/2022	21/01/2022	Un año OCTAVA	21/01/2022 al 21/01/2023	Militancia PRI	No existen	No se presupuestaron		Convenio de colaboración con el PRI, para llevar a cabo acciones institucionales, sin embargo, señala que no ha otorgado ningún tipo de apoyo o beneficio a ningún beneficiario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

- ❖ **Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.** informó que **treinta y un personas** han utilizado el beneficio de descuento con motivo del convenio celebrado.²⁹⁸
 - El **PRI** proporcionó registros de afiliación de **nueve de las treinta y un personas**, de los cuales, **dos** registros fueron realizados durante el **dos mil veintidós**.
 - El **PRI** indicó que no tiene información de veintidós registros, toda vez que, con los datos proporcionados por Grupo Posadas, S.A.B. de C.V., podría tratarse de posibles homonimias.
- ❖ El **PRI** informó que **veinticinco personas** utilizaron un beneficio con motivo del descuento con **Hygea Group S.C.**, cuya fecha de afiliación de cinco de **dos mil veintiuno**, de cuatro más corresponde al **dos mil veinte**, cinco de **dos mil diecinueve**, una de **dos mil diecisiete**, una de **dos mil dieciséis**, una de **dos mil quince**, una de **dos mil siete**, una de **dos mil cuatro**, una de **dos mil**, y de cinco personas no cuenta con fecha de registro de afiliación.
- ❖ El **PRI** informó que **diez** personas utilizaron un beneficio con motivo del descuento con **Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.**, precisando que de ocho de ellas no cuenta con fecha de registro, y sobre el resto proporcionó la fecha de afiliación, siendo que la fecha de registro, de una de ellas, más reciente corresponde al veinticinco de febrero de **dos mil veintiuno**.
- ❖ El **PRI** informó que no cuenta con información referente al nombre y número de personas que hayan obtenido algún beneficio con **Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.**
- ❖ La **DEPPP** proporcionó diversa información que se puede sintetizar de la forma siguiente:

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 <i>Se buscan Revolucionarios</i>	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 <i>Convenios PRI</i>
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496	4,496	17	4
BAJA CALIFORNIA	4,394	4,573	313	6
BAJA CALIFORNIA SUR	802	781	13	3

²⁹⁸ Inicialmente eran cuarenta y cuatro personas que han utilizado el beneficio de descuento con motivo del convenio celebrado, sin embargo, ese número de personas se reduce a **treinta y un personas**, dado que, cinco de ellas cuentan con más de una visita (oficio SJT/464/2022).

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 Se buscan Revolucionarios	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 Convenios PRI
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
CAMPECHE	71,845	70,074	1,876	1
COAHUILA	198,178	198,051	20	8
COLIMA	12,119	12,104	30	2
CHIAPAS	19,482	21,578	2,377	5
CHIHUAHUA	11,733	12,119	437	18
CIUDAD DE MÉXICO	38,320	38,984	1,362	204
DURANGO	27,519	27,695	559	12
GUANAJUATO	16,295	18,783	2,587	16
GUERRERO	51,867	53,362	1,699	9
HIDALGO	103,377	121,235	18,116	17,254
JALISCO	4,651	6,030	1,429	12
MÉXICO	402,851	324,094	643	212
MICHOACÁN	57,191	59,182	2,205	8
MORELOS	3,920	3,966	93	7
NAYARIT	11,491	12,926	1,454	4
NUEVO LEÓN	72,936	73,502	641	31
OAXACA	46,437	46,178	19	10
PUEBLA	16,453	32,231	15,894	24
QUERÉTARO	9,152	9,151	80	59
QUINTANA ROO	3,351	4,682	1,503	11
SAN LUIS POTOSÍ	21,992	22,292	349	8
SINALOA	47,756	50,778	3,205	2
SONORA	4,556	7,810	3,394	8
TABASCO	5,189	6,325	1,167	2
TAMAULIPAS	19,233	25,978	6,947	13
TLAXCALA	9,660	11,354	1,764	8
VERACRUZ	14,101	18,510	4,475	52
YUCATÁN	24,334	24,222	20	5
ZACATECAS	63,862	66,663	3,186	2
TOTAL	1,399,543	1'389,709	77,874	18,020

- ❖ De la lista de **17,254** personas afiliadas por el **PRI** en Hidalgo, en el que se advierte un número mayor de registros de afiliación, respecto a las otras treinta y un entidades federativas, **se obtuvo que de la información proporcionada por la DEPPP, la fecha de afiliación de solo DOS PERSONAS corresponde a dos mil veintidós**, y las fechas de afiliación del resto de los registros son de años anteriores a éste (dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve, etcétera), siendo que dichas fechas de afiliación corresponden a aquellas que fueron informadas por el partido,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

quien capturó los datos en el sistema de cómputo en el periodo que comprende del uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós.

- ❖ La **DERFE** informó que el ocho de octubre de dos mil diecinueve, el **INE** y el **PRI**, suscribieron un Convenio de Apoyo y Colaboración y su respectivo Anexo Técnico, con objeto de establecer las bases de colaboración para que el **INE** pusiera a disposición del **PRI** la Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-**INE**, para realizar la afiliación, ratificación o refrendo de la ciudadanía a su partido político, en el periodo de diez de octubre de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, **sin que se hubiera utilizado**.
- ❖ **Actas circunstanciadas** instrumentadas por personal de Oficialía Electoral del **INE**, por medio del cual se formuló el cuestionario que se indica a continuación, a personas afiliadas al **PRI**, conforme a las muestras significativas integradas en el presente asunto:

“CUESTIONARIO

- a) La causa, motivo o razón por la cual se afilió al Partido Revolucionario Institucional.
- b) Indique si tenía conocimiento de la operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional.
- c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si a la fecha ha utilizado algún beneficio o descuento otorgado por el Partido Revolucionario Institucional a través del programa “*Convenios PRI*”, debiendo precisar en qué consistió.
- d) Señale si los beneficios o descuentos otorgados por el Partido Revolucionario Institucional a través del programa “*Convenios PRI*”, fue la causa, motivo o razón para llevar a cabo su afiliación a dicho instituto político.”

El resultado de la **muestra significativa y** entrevistas se sintetiza de la forma siguiente:

Nº	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
1 ²⁹⁹	BORGES	CONDE	GERARDO ALEJANDRO	Convicción propia	Sí tenía conocimiento	Sí me otorgaron una tarjeta para gastos de servicios personales; ya que soy empleado del Partido Revolucionario Institucional	No
2 ³⁰⁰	LOPEZ	VALDOVINOS	ALFREDO	Porque leía los documentos básicos, es decir, los estatutos y creí que lo que se establece es en beneficio de las personas	No	*No aplica*	No, porque desconozco dicho programa.

²⁹⁹ Visible a página 1153.

³⁰⁰ Visible a página 1914.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
3 ³⁰¹	ALVAREZ	VAZQUEZ	VIRGINIA	Por la confianza, por todo lo que apoya a la gente	No tiene conocimiento	*No aplica*	No, porque no tenía conocimiento de los descuentos.
4 ³⁰²	LICON	CHAVEZ	ENRIQUE	Decisión propia	No	-----	No
5 ³⁰³	ALVARADO	ZAMARRIPA	GABRIELA	Toda la vida he estado afiliada por convicción y porque mi familia ha sido priista de toda la vida	Por supuesto que no y jamás me han dado algún descuento	*Cancelada*	Tengo más de 40 años siendo priista porque soy afín a su ideología y estatutos.
6 ³⁰⁴	GUTIERREZ	VARGAS	JESUS	Por convicción ideológica	No	-----	No
7 ³⁰⁵	ESPINOZA	SALAZAR	MIRIAM MARIANA	La ciudadana comenta que no se encuentra afiliada a dicho partido o desconoce.	No tiene conocimiento	La respuesta no fue afirmativa.	Manifiesta que no está afiliada o desconoce estar afiliada.
8 ³⁰⁶	MONTAÑO	MORENO	CARITINA	Que no tiene conocimiento de que esté afiliada, ya que perdió su credencial de elector hace 4 años y no sabe si hicieron mal uso de ella.	No tenía conocimiento alguno.	-----	No, ya que desconocía su afiliación a dicho partido.
9 ³⁰⁷	ABUNDIO	BASILIO	DELIA	Desconoce si fue afiliada	Desconoce, no recuerda	-----	Desconoce si fue afiliada
10 ³⁰⁸	ABRAHAN	GARCIA	CAROLINA	Porque me gusta la política y me gusta el partido	No	-----	No
11 ³⁰⁹	ABREGO	HERNANDEZ	PABLO JESUS	Por decisión propia	Sí	No, ninguno	No
12 ³¹⁰	ABREGO	MORALES	MARIA CONCEPCION	Porque su familia es del PRI	Solo que llegaría despensa	No	No
13 ³¹¹	ABREGO	MARTINEZ	EVA	Porque su familia es del PRI	Sí	No	No
14 ³¹²	ABADIA	MARTINEZ	IMELDA	Nunca he sido afiliada al Partido Revolucionario Institucional	Nunca supe de esos convenios	Nunca porque nunca estuve informada	Nunca me afilié
15 ³¹³	ACEVEDO	AGUILAR	RICARDO	No estoy enterado de dicha afiliación, de dicho partido	No tenía conocimiento de dicho programa del partido (PRI)	Nunca recibí apoyo de ningún tipo	Repito, nunca recibí apoyo y menos dicha afiliación
16 ³¹⁴	ACOSTA	ÁNGELES	EUFROSINA	Para votar por el PRI	Si sabía	No	No

³⁰¹ Visible a página 1371.

³⁰² Visible a páginas 1355-1356.

³⁰³ Visible a páginas 1432-1438 (1438 ambos lados). Página 1445.

³⁰⁴ Visible a páginas 1432-1438 (1438 ambos lados). Página 1441.

³⁰⁵ Visible a páginas 1266-1267.

³⁰⁶ Visible a página 1481.

³⁰⁷ Visible a página 1598.

³⁰⁸ Visible a página 1524.

³⁰⁹ Visible a página 1521.

³¹⁰ Visible a página 1501.

³¹¹ Visible a página 1505.

³¹² Visible a páginas 1546-1547.

³¹³ Visible a páginas 1548-1549.

³¹⁴ Visible a página 1528.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
17 ³¹⁵	ACOSTA	ANGUIANO	MARIA INÉS	Yo no estoy afiliada al Partido Revolucionario Institucional y nunca me he afiliado	No, sólo tengo descuentos porque soy una persona adulta mayor	No	No
18 ³¹⁶	ACEVEDO	BARBOSA	AURELIO	Nunca he estado afiliado a ningún partido y mucho menos he recibido tarjetas de nadie	Si nunca recibí tarjeta alguna, mucho menos me informaron de sus programas	Ningún beneficio	Jamás he estado afiliado a ningún partido político
19 ³¹⁷	ACHAUTLA	CABRERA	ANTONIA	Desconoce si estuvo afiliada	Desconoce	-----	No lo sé, desconozco
20 ³¹⁸	ACOSTA	CAMPERO	FELIPE	No sabía estaba afiliado	No	-----	Ninguno
21 ³¹⁹	ZARCO	ZARCO	JOSEFINA	Por voluntad propia y porque siempre he militado en ese partido político	No tenía conocimiento	-----	No
22 ³²⁰	ZAVALA	AGUADO	NICOLASA	No tiene conocimiento	No	*No aplica*	*No aplica*
23 ³²¹	ZAVALETA	AVILA	ARIEL	De hecho, no estoy afiliado y que yo recuerde nunca lo he estado	No	No	No
24 ³²²	ZAVALA	CALDERON	ANDREA	Porque necesitaba una identificación	No	No	No
25 ³²³	ZAVALA	GARCIA	KARLA GUADALUPE	Desconoce tal afiliación	No	No es el caso	No es el caso
26 ³²⁴	ZAVALA	HERNANDEZ	FAUSTINO	No es el caso	No	*No aplica*	*No aplica*
27 ³²⁵	ZAVALA	MERAZ	LEONILA	No está afiliada	Sin conocimiento	*No aplica*	*No aplica*
28 ³²⁶	ZAVALA	RIVERA	UBALDA	Porque quiso	Sí	No	No
29 ³²⁷	ZAVALA	SOLARES	NICOLAS	No está afiliado	No tiene conocimiento	*No aplica*	*No aplica*
30 ³²⁸	ZAVALA	SERNA	JOSE LUIS	No tengo conocimiento de ninguna afiliación y acabo de recoger mi credencial porque no tenía	No	-----	Ninguno
31 ³²⁹	ZAYAS	RIOS	DAYANA	Porque me interesó conocer más los trabajos	No tenía conocimiento	Nunca he utilizado algún beneficio o descuento	No

³¹⁵ Visible a páginas 1582-1583.

³¹⁶ Visible a páginas 1550-1551.

³¹⁷ Visible a páginas 1680.

³¹⁸ Visible a página 1533.

³¹⁹ Visible a página 1536.

³²⁰ Visible a página 1489.

³²¹ Visible a páginas 1577-1578.

³²² Visible a página 1721.

³²³ Visible a página 1493.

³²⁴ Visible a página 1497.

³²⁵ Visible a página 1517.

³²⁶ Visible a página 1509.

³²⁷ Visible a página 1485.

³²⁸ Visible a página 1544.

³²⁹ Visible a páginas 1569-1570.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
				del partido y fue ya hace años			
32 ³³⁰	ABRAHAN	GARCIA	JUANA YOSELIN	Por tradición familiar	No tengo conocimiento de los programas que se mencionan ni de sus beneficios	No	No
33 ³³¹	ACEVES	DIAZ	DANIELA ALEJANDRA	Trabajo	Desconozco	Desconozco	No
34 ³³²	ACOSTA	GONZALEZ	CELIA GUADALUPE	Tiene muchos años que se afilió y trabajó en el PRI, como secretaria	No	No	No, salió del PRI hace 14 años.
35 ³³³	ZAMORANO	LOZANO	MARGARITA	Nunca me afilié al partido PRI	Sí	No, ninguno	Nunca me afilié al partido PRI
36 ³³⁴	ZVALETA	ALONSO	JUAN SAUL	Por costumbre debido a que toda mi familia ha estado afiliada	No, nunca supe de eso	-----	No
37 ³³⁵	RUIZ	HERNANDEZ	TERESA DE JESUS	Siempre he pertenecido a ese partido y acudí a realizar esa gestión, por mi propio derecho.	No	No	No
38 ³³⁶	MEJIA	GIL	CARLOS ALBERTO	Estoy convencido de la plataforma política y declaración de principios; afiliado desde 1991.	No	-----	No
39 ³³⁷	CERECEDO	MELO	ANDRES	Se afilió al Partido Revolucionario Institucional de manera voluntaria, ya que es por familia, además de que su abuelo fue Presidente Municipal de Tianguistengo, Hidalgo por tres veces.	No tiene conocimiento	-----	Como no tiene conocimiento de los programas mencionados, su afiliación no se debió a ninguno de ellos.
40 ³³⁸	GONZALEZ	MARQUEZ	HERLINDA	No soy priista y no estoy afiliada a ningún partido político. Solo trabajé como voluntaria en talleres de oficio que impartían los candidatos (PRI) en campaña en el estado de Hidalgo, cuando vivía en esa entidad.	No tengo conocimiento una vez acudí a una reunión donde explicaron sobre descuentos en tratamientos dentales, organizados por candidatos	Nunca he utilizado algún beneficio o descuento, sabía de los beneficios, sólo de oídas.	Repito, que no me afilié al PRI.

³³⁰ Visible a página 1058.

³³¹ Visible a página 1086.

³³² Visible a página 1050.

³³³ Visible a página 1110.

³³⁴ Visible a página 1027.

³³⁵ Visible a página 1824.

³³⁶ Visible a páginas 1277-1278.

³³⁷ Visible a páginas 1740-1741.

³³⁸ Visible a páginas 1735-1738.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
					del PRI, cuando vivía en Tulancingo, Hidalgo.		
41 ³³⁹	ACUAYTE	RAMOS	CRISTIAN	Desconozco estar afiliado al PRI	No tengo conocimiento	No tengo beneficiosos	Ninguno
42 ³⁴⁰	BAUTISTA	VILLEGAS	OSCAR	Por ser un partido político que atiende los reclamos de los mexicanos, creador de todas las instituciones.	No	*No aplica*	*No aplica*
43 ³⁴¹	MOJICA	LOPEZ	SOCORRO	Por ayudar a la comunidad	Sí	No, no he recibido apoyo en la actualidad	No
44 ³⁴²	ALVAREZ	MORENO	BLANCA ESTELA	Porque era su interés pertenecer a un partido político	No tenía conocimiento	No aplica	No aplica
45 ³⁴³	AGUIRRE	VAZQUEZ	EUSEBIA	Porque desde sus padres eran afiliados al PRI y ellos me lo inculcaron	Que no sabe y no le descuentan en nada.	Que no recibe ningún descuento en ningún lugar.	Que se cumplió su edad de 18 años sus padres la obligaron a afiliarse al partido del PRI
46 ³⁴⁴	ARGUELLES	AZUARA	ANA HIT	Desconozco totalmente el motivo o la razón del porque se me afilió a este partido sin mi consentimiento	No tengo conocimiento alguno	No	No
47 ³⁴⁵	CRUZ	LUCAS	ESTEFANÍA	No tuve ningún motivo en específico, pero al parecer en la universidad politécnica me afiliaron sin saber el motivo, esto fue hace tres años	No tenía conocimiento ya que en la universidad no nos dieron suficiente información.	No	En sí me afilié por parte de la Universidad Politécnica de Huejutla, sin saber cuáles eran los beneficios.
48 ³⁴⁶	CARREÓN	MUÑOZ	HANNIA	No estoy afiliada	-----	-----	-----
49 ³⁴⁷	AGUILERA	PAZ	FELIPE	Ningún motivo para afiliarme	No tenía conocimiento	No	Ningún beneficio porque no estoy afiliado
50 ³⁴⁸	ABREGO	MEJIA	CARMEN	Manifiesta no estar afiliada a ese instituto político	-----	-----	-----
51 ³⁴⁹	ACOSTA	BEDOYA	PEDRO	Siempre he estado afiliado por convicción propia desde siempre	Sí	Una tarjeta para descuento en diésel	No

³³⁹ Visible a páginas 1456-1460.

³⁴⁰ Visible a páginas 1255-1258.

³⁴¹ Visible a página 1904.

³⁴² Visible a página 1143.

³⁴³ Visible a página 1075.

³⁴⁴ Visible a páginas 1042-1043.

³⁴⁵ Visible a páginas 1039-1040.

³⁴⁶ Visible a páginas 1744-1745.

³⁴⁷ Visible a página 2079.

³⁴⁸ Visible a páginas 2039-2040.

³⁴⁹ Visible a páginas 2033-2034.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
52 ³⁵⁰	ZOTELO	CONTRERAS	TANIA	No estoy afiliada	No	-----	-----
53 ³⁵¹	ZAYAGO	LOPEZ	NORMA LUZ	Si está afiliada porque veía que tenía buenas propuestas	No	No	No
54 ³⁵²	ZAYAGO	MOLINA	MINERVA GUADALUPE	Por la propuesta de ese partido político	No	No	No
55 ³⁵³	ZAYAGO	MORALES	MARIA INÉS	No sabe si está afiliada, porque solo prestó sus papeles para recibir el apoyo de un paquete de gallinas, mismo que no se le entregó.	No	No	No
56 ³⁵⁴	ZAYAGO	NARVÁEZ	JOSE FELIPE	Se afilió porque así quiso	No	No	No
57 ³⁵⁵	ZAYAGO	RAMIREZ	MARIA NICOLASA	Se afilió por su propia voluntad por así convenir a sus intereses	No	No	No
58 ³⁵⁶	GASCON	ROCHA	JUAN DE DIOS	Por tener un cargo en el PRI	No	-----	-----
59 ³⁵⁷	LARIOS	RIVAS	GRACIELA	El motivo de su afiliación desde hace 52 años fue porque comulga con sus principios y estatutos.	Si tuvo conocimiento de dicho programa a través de la prensa.	No	No fue el motivo, porque ella lleva más de 52 años de afiliada en el partido y se afilió por los motivos ya expuestos.
60 ³⁵⁸	ARCE	SÁNCHEZ	LUIS MAURICIO	Afinidades	No	-----	Ninguno
61 ³⁵⁹	CARTER	GONZÁLEZ	CÉSAR ENRIQUE	Por lógica política	No, lo desconoce	N/A	No, desconocía el programa
62 ³⁶⁰	CARRILLO	ROJAS	TERESA	Por convicción	No	-----	No
63 ³⁶¹	SALAZAR	ONTIVEROS	SAMUEL MIJAIL	Tengo 14 años afiliado al PRI, principalmente por su ideología, sus valores y compartimos el querer a un México mejor.	No tenía, ni tengo conocimiento	No tenía, ni tengo conocimiento.	Ningún beneficio.
64 ³⁶²	CANCINO	FABIÁN	DANIEL	No estoy afiliado al PRI	No tengo conocimiento de ese programa	No aplica	No aplica
65 ³⁶³	DURAN	VARGAS	OSCAR	No metí alguna queja de mi afiliación / No tengo	-----	-----	-----

³⁵⁰ Visible a páginas 2044-2045.

³⁵¹ Visible a página 2027-2028

³⁵² Visible a páginas 2023-2024.

³⁵³ Visible a páginas 2011-2012.

³⁵⁴ Visible a páginas 2017-2018.

³⁵⁵ Visible a páginas 2014-2015.

³⁵⁶ Visible a páginas 2726-2728.

³⁵⁷ Visible a páginas 2756-2757.

³⁵⁸ Visible a páginas 3254-3257.

³⁵⁹ Visible a páginas 3229-3230.

³⁶⁰ Visible a páginas 3250-3253.

³⁶¹ Visible a páginas 2795-2796.

³⁶² Visible a páginas 2749-2754.

³⁶³ Visible a páginas 2699-2702.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	A la pregunta a)	A la pregunta b)	A la pregunta c)	A la pregunta d)
				porque dar razón de mi afiliación			
66 ³⁶⁴	SALINAS	DÍAZ	JOSÉ LUIS	Por convicción desde el año 2000	No tengo conocimiento del programa "Convenios PRI".	-----	No, nunca he recibido algún beneficio. En caso contrario, favor de comunicármelo para ejercer las acciones correspondientes.
67 ³⁶⁵	LUIS	VASQUEZ	ALEJANDRO DAVID	Por motivo laboral. Tiene como 8 meses que me afilié aproximadamente.	No	No aplica	No

De las **sesenta y siete personas** que fueron entrevistadas, se obtuvo lo siguiente:

- **Ocho personas** conocían el programa denominado "*Convenios PRI*".
- **Solo dos personas** han utilizado algún beneficio o descuento otorgado por el **PRI**, y eso fue porque, una de ellas, labora en dicho instituto político; y la otra, indicó que utilizó un descuento para diésel.
- **Cuarenta y ocho personas** manifestaron, en esencia, haberse afiliado al **PRI**, por convicción propia y, el resto, diecinueve, incluso, desconocían que fueran afiliadas de dicho instituto político.
- **Ninguna de las sesenta y siete personas entrevistadas fue afiliada durante el año dos mil veintidós.**

5. Marco normativo

Previo al análisis del caso concreto, esta autoridad electoral considera pertinente precisar las normas que resultan aplicables en el presente asunto.

- **Finalidades de los partidos políticos**

En principio debemos tomar en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo propósito o fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

³⁶⁴ Visible a páginas 2706-2708.

³⁶⁵ Visible a páginas 3317-3320.

integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, los partidos políticos tienen derecho a ciertas prerrogativas, entre otras, al otorgamiento de financiamiento público y el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social a través de los tiempos que corresponden al Estado.

En este sentido, es necesario que el uso de tales prerrogativas, y en consecuencia, la actuación de los partidos políticos esté orientada al cumplimiento de sus propios fines ajustándose siempre a los formatos y términos que establezca la ley; es decir, que dentro o fuera de un proceso electoral, su actuación debe sujetarse a los límites que derivan de la función constitucional y la finalidad de las prerrogativas.

De acuerdo con la Base II, del citado precepto constitucional, es posible distinguir que el financiamiento que reciben los partidos políticos está encaminado al desarrollo de las actividades políticas permanentes, las tendentes a la obtención del voto y las de carácter específico.

En diversas sentencias, ³⁶⁶ la **Sala Superior** ha establecido que por actividades políticas permanentes, deben entenderse aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología, principios y programas, mismas que no pueden limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad que persiguen, porque restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan

³⁶⁶ Por ejemplo, SUP-RAP-163/2015, SUP-REP-94/2015 SUP-REP-159/2015 SUP-REP-170/2015 SUP-REP-196/2015 SUP-REP-243/2015 SUP-REP-296/2015 y SUP-REP-320/2015.

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

En cuanto a la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, se permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

Por otro lado, conviene dejar establecido que dentro de los requisitos que debe tener un partido político para obtener los citados beneficios, se encuentra entre otros, el contar con un número mínimo de afiliados, exigido por la ley para la conservación de su registro.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, inciso c), de la *LGPP*, es una obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro.

- **Derecho de libre asociación política y afiliación**

Al respecto, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación por parte de la ciudadanía a los partidos políticos, esto es, el derecho de libre afiliación política.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la **Sala Superior** ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la *Constitución*, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la *Constitución*, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y **libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la *Constitución*.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la *Constitución*. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la *Constitución*, es un derecho fundamental

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 de la *Constitución*— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante, consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**³⁶⁷

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,³⁶⁸ tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, **garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano**, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya

³⁶⁷ Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>

³⁶⁸ Consultable en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación — para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional **reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad**, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes — asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

Sobre esto último, en los artículos 3, párrafo 2; y 4, párrafo 1, inciso a); de la **LGPP**, prevén lo relativo a la libertad de afiliación de la ciudadanía a los partidos políticos, y quienes se consideran afiliados a los institutos políticos, a saber:

“Artículo 3

...

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos (...)

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;”

- **Oferta o entrega de bienes o servicios en beneficio de partidos políticos**

Conforme a lo asentado en el apartado anterior, el derecho de afiliación libre y de asociación política, permite que la ciudadanía ejerza su derecho de asociarse, adherirse o formar parte de un partido político de manera libre y voluntaria, razón por la que, se considera que los partidos políticos deberán abstenerse de realizar actos de presión o coacción para la afiliación de las y los ciudadanos, entre las que, se podrían considerar la entrega u oferta de cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, con la finalidad de inducir o presionar a la ciudadanía para afiliarlos a una opción política.

Esto es, el derecho de libre asociación política y afiliación deberá ejercerse por la ciudadanía de manera libre y voluntaria, por lo que deberá evitarse cualquier conducta que tenga como finalidad u objetivo, ejercer presión a la ciudadanía para afiliarse a los partidos políticos, ya sea, a través de la oferta o entrega de cualquier tipo de material que suponga o del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad por sí o por interpósita persona.

Sobre este particular, resulta orientador al presente asunto, el contenido del artículo 209, párrafo 5, de la **LGIPE**, toda vez que, si bien en dicha disposición, se regula cuestiones relacionadas con la entrega de propaganda política electoral por parte de los partidos políticos y candidatos a la ciudadanía, en el marco de las contiendas electorales, también cierto es que su contenido otorga claridad sobre los alcances y definiciones de conductas que deben ser consideradas como actos de presión, es decir, conductas que vulneran o vician la voluntad libre que debe imperar en la

ciudadanía, al momento de decidir afiliarse a una fuerza política determinada, sin que medien elementos que mermen, limiten o condicionen esa decisión.

En este sentido, la mencionada disposición legal prevé que *...La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que **se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida** a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.*

Al respecto, conforme a las razones esenciales de la sentencia dictada en el medio de impugnación SX-RAP-46/2019,³⁶⁹ *la esencia de dicha disposición (que es prohibir la entrega material de bienes al electorado) [sigue] vigente... ya que la propia Corte determinó que la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, **no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio**, en el caso, con el objeto de influir en la ciudadanía para la toma de decisión de afiliarse o no a un partido político.*

- **Sujetos sancionables por la normativa electoral federal**

En primera instancia, debe precisarse que el **PRI**, como partido político registrado tiene, entre otras obligaciones, las siguientes (artículo 25, incisos a), q) e y), de la **LGPP**):

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

³⁶⁹ Visible a página 14. Consulta disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-RAP-0046-2019.pdf>

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.”

Aunado a lo anterior, debe también precisarse que si bien es cierto el ya señalado artículo 209, párrafo 5, de la **LGIPE**, establece la prohibición de los partidos políticos de la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, **a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona**, ello, en el marco de los procesos electorales constitucionales, también cierto es que dicha norma debe atenderse a fin de poder tener la claridad suficiente de qué actos o conductas entrañan vicios en la voluntad de la ciudadanía, los cuales, son los mismos tanto en los citados procesos electorales como en el ejercicio de la libre afiliación.

En ese sentido, de dicha disposición legal se advierte que, como se denuncia en el presente caso, si el **PRI**, entrega algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato a través de una **interpósita persona**, independientemente que sea física o moral, como lo son los entes con los que integró el programa identificado “*Convenios PRI*”, es considerado como una infracción, tal y como lo prevén los artículos 443, párrafo 1, inciso a); así como el 447, párrafo 1, inciso e), de la **LGIPE**, tal y como se expresa a continuación:

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

Por lo anterior, se concluye que, tanto los partidos políticos, como las personas físicas y morales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la **LGIPE**, tal y como acontece en el caso en concreto con las **personas denunciadas**.

6. Análisis del caso

El **PVEM** presentó queja en contra del **PRI**, así como de las **personas denunciadas**, por actos que consideró vulneran la libre afiliación de la ciudadanía,

ya que el partido presunto responsable, en distintas entidades federativas, implementó un programa denominado “Convenios PRI”, celebrado con diversas fundaciones, asociaciones civiles y empresas, con el objeto de otorgar descuentos a sus afiliados en lentes, aparatos auditivos, prótesis, colegiaturas, cursos, lugares de recreación y esparcimiento, hospedajes, laboratorios clínicos y hospitales. Lo anterior, a juicio del denunciante, transgrede lo previsto en el artículo 209, párrafo 5, de la **LGIFE**, porque, a través de esos programas, pretenden aumentar o conservar su número de personas afiliadas.

En el caso, este **Consejo General** considera que **no se acredita la infracción denunciada**, toda vez que, conforme a las constancias que obran en autos, no se advierte una relación entre el desarrollo simultáneo de la campaña de afiliación del **PRI** denominada “*Se buscan Revolucionarios*” con el programa “*Convenios PRI*”, como lo denuncia el **PVEM**, que, en su caso, implique el otorgamiento de beneficios o descuentos a la ciudadanía con el propósito toral de que se afilien al partido político denunciado.

Esto es así, para el caso que nos ocupa, porque en principio, debe tenerse presente que las **campañas de afiliación que realizan los partidos políticos es una actividad que llevan a cabo de manera permanente**, es decir, puede ser de forma ininterrumpida y sin el cumplimiento previo de etapas o limitantes temporales de alguna forma, sin que normativamente exista una prohibición expresa sobre etapas o periodos en que deban suspenderse, o bien, quedar supeditadas a la realización o no de ciertas actividades o momentos, como pudiera ser la implementación de convenios para el otorgamiento de beneficios para aquellas personas que de forma previa sean militantes o afiliados de determinado partido político.

Así, debe señalarse que el argumento del **PVEM** parte de la premisa que el **PRI**, actualmente está llevando a cabo una campaña de afiliación y que, a su vez, implementó el programa “*Convenios PRI*”, con diferentes personas física y morales privadas, en el que, para ser beneficiario o acceder a los descuentos objeto de los citados convenios, es necesario afiliarse al partido denunciado, lo que, a su juicio, constituye una coacción de dicho instituto político para que la ciudadanía se afilie a éste.

No obstante, como se indicó con antelación, las campañas de afiliación que llevan a cabo todos los partidos políticos, es una actividad permanente que no distingue periodo electoral o no, y, en lo que interesa, la simultaneidad en la operación de algún programa que implementen los partidos políticos a fin de conseguir beneficios a sus militantes o afiliados, como es el caso.

Además, debe tenerse presente para los efectos de la presente determinación, que del análisis a las constancias que obran en autos, contrario a lo manifestado por el partido denunciante, esta autoridad, en principio, **no aprecia un incremento desproporcionado en el número de personas afiliadas al PRI** dentro del periodo de coexistencia de los convenios celebrados con entidades privadas, que hagan suponer, que esta es la razón por la cual la ciudadanía esté acudiendo a enrolarse como militantes en este partido político, para obtener beneficios, en contravención al principio de libertad de afiliación y asociación política garantizado desde la propia *Constitución*.

Se sostiene lo anterior, ya que, de conformidad con lo informado por la **DEPPP**, del uno de septiembre de dos mil veintiuno (fecha en que, según el dicho del **PRI** inició el programa de afiliación denominado “*Se buscan Revolucionarios*”) al seis de junio de dos mil veintidós, **disminuyó el número de personas afiliadas al PRI**, en los siguientes términos:

- ❖ El **PRI** al uno de septiembre de dos mil veintiuno contaba con **1’399,543 (un millón trescientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres)** registros “válidos”.
- ❖ El **PRI** al treinta de mayo de dos mil veintidós contaba con **1’389,709 (un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos nueve)** registros “válidos”.

Esto es, en términos generales, en la temporalidad en cita, **disminuyó el número de registros del PRI**, por lo que, se considera que no se aprecia un impacto directo o indirecto de la operación del programa “*Convenios PRI*” que incida o permita evidenciar, por lo menos en grado indiciario, un incremento en el número de registros de afiliación del partido denunciado, contrario a lo manifestado por el **PVEM**.

Otro punto a considerar, lo constituye el hecho de que si bien la **DEPPP** informó que del uno de septiembre de dos mil veintiuno (fecha en que, según el dicho del **PRI** inició el programa de afiliación denominado “*Se buscan Revolucionarios*”) al **seis de junio** de dos mil veintidós, el número de registros nuevos del PRI fue de **77,874** (setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro), lo cierto es que, de esa cifra, **sólo 18,020 (dieciocho mil veinte)** registros “válidos”, corresponden o coinciden en la temporalidad de operación del programa de afiliación “*Se buscan Revolucionarios*” y el programa de descuentos “*Convenios PRI*”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

Esto es, **18,020 (dieciocho mil veinte)** registros “válidos”, corresponden o coinciden al periodo del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós, como se ilustra a continuación:

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 Se buscan Revolucionarios	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 Convenios PRI
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496	4,496	17	4
BAJA CALIFORNIA	4,394	4,573	313	6
BAJA CALIFORNIA SUR	802	781	13	3
CAMPECHE	71,845	70,074	1,876	1
COAHUILA	198,178	198,051	20	8
COLIMA	12,119	12,104	30	2
CHIAPAS	19,482	21,578	2,377	5
CHIHUAHUA	11,733	12,119	437	18
CIUDAD DE MÉXICO	38,320	38,984	1,362	204
DURANGO	27,519	27,695	559	12
GUANAJUATO	16,295	18,783	2,587	16
GUERRERO	51,867	53,362	1,699	9
HIDALGO	103,377	121,235	18,116	17,254
JALISCO	4,651	6,030	1,429	12
MÉXICO	402,851	324,094	643	212
MICHOACÁN	57,191	59,182	2,205	8
MORELOS	3,920	3,966	93	7
NAYARIT	11,491	12,926	1,454	4
NUEVO LEÓN	72,936	73,502	641	31
OAXACA	46,437	46,178	19	10
PUEBLA	16,453	32,231	15,894	24
QUERÉTARO	9,152	9,151	80	59
QUINTANA ROO	3,351	4,682	1,503	11
SAN LUIS POTOSÍ	21,992	22,292	349	8
SINALOA	47,756	50,778	3,205	2
SONORA	4,556	7,810	3,394	8
TABASCO	5,189	6,325	1,167	2
TAMAULIPAS	19,233	25,978	6,947	13
TLAXCALA	9,660	11,354	1,764	8
VERACRUZ	14,101	18,510	4,475	52
YUCATÁN	24,334	24,222	20	5
ZACATECAS	63,862	66,663	3,186	2
TOTAL	1,399,543	1'389,709	77,874	18,020

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

Conforme a lo anterior, **no se aprecia un incremento inusual o “desmedido” en el número de registros de afiliación del PRI** en el periodo del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós.³⁷⁰

Además, conforme a los datos asentados en la tabla, contrario a lo denunciado por el **PVEM**, del total de 77,874 registros, **59,854 (76.86%)** registros de afiliación se llevaron a cabo en una temporalidad en la que no coexisten los programas **Se buscan Revolucionarios** y **Convenios PRI**.

Ahora bien, por lo que hace al resto de las entidades federativas, incluyendo a Hidalgo, debe señalarse que, la **DEPPP** informó que **128** (ciento veintiocho registros), de los **18,020 (dieciocho mil veinte)** registros “válidos”, **corresponden a personas afiliadas en dos mil veintidós**, conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS DEL 1 UNO DE ENERO AL 6 DE JUNIO DE 2022	AFILIADOS EN 2022
AGUASCALIENTES	4	2
BAJA CALIFORNIA	6	0
BAJA CALIFORNIA SUR	3	1
CAMPECHE	1	0
COAHUILA	8	0
COLIMA	2	2
CHIAPAS	5	1
CHIHUAHUA	18	3
CIUDAD DE MÉXICO	204	67
DURANGO	12	2
GUANAJUATO	16	1
GUERRERO	9	2
HIDALGO	17,254	2
JALISCO	12	2
MÉXICO	212	35
MICHOACÁN	8	0
MORELOS	7	1

³⁷⁰ Salvo el caso del estado de Hidalgo en el que se registraron a **17,254** personas, lo que representa el **95.74%** (noventa y cinco punto setenta y cuatro por ciento) del total de registros nuevos (**18,020**). No obstante, debe señalarse también que, de esa lista de **17,254**, **se obtuvo que sólo la afiliación de DOS PERSONAS corresponde al dos mil veintidós**, y las fechas de afiliación del resto de los registros, son de años anteriores a éste (dos mil veintiuno, dos mil veinte, dos mil diecinueve, etcétera), siendo que dichas fechas de afiliación corresponden a aquellas que fueron informadas por el partido, quien capturó los datos en el sistema de cómputo, en el periodo que comprende del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós. Esto es, solo **dos registros de afiliación de las 17,254** personas afiliadas por el **PRI** en Hidalgo, corresponden o coinciden en la temporalidad de operación del programa de afiliación “*Se buscan Revolucionarios*” y el programa de descuentos “*Convenios PRI*”, razón por la que, en principio, se considera que la cifra de dos personas no evidencia, una incidencia o impacto directo del último de los programas en cita, con un incremento en el número de afiliados al **PRI** que, se insiste, fue de sólo dos personas en el periodo en cita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS DEL 1 UNO DE ENERO AL 6 DE JUNIO DE 2022	AFILIADOS EN 2022
NAYARIT	4	1
NUEVO LEÓN	31	0
OAXACA	10	2
PUEBLA	24	0
QUERÉTARO	59	2
QUINTANA ROO	11	0
SAN LUIS POTOSÍ	8	1
SINALOA	2	0
SONORA	8	0
TABASCO	2	0
TAMAULIPAS	13	1
TLAXCALA	8	0
VERACRUZ	52	0
YUCATÁN	5	0
ZACATECAS	2	0
TOTAL	18,020	128

La cifra anterior de 128 (ciento veintiocho) personas afiliadas en dos mil veintidós, representa el **0.71% (cero punto setenta y un por ciento)** de los **18,020 (dieciocho mil veinte)** registros de afiliación del **PRI** en el periodo del uno de enero de dos mil veintidós al seis de junio de dos mil veintidós, lo que, no presupone, ni siquiera de manera indiciaria, que la operación del programa “*Convenios PRI*” o, en su caso, los convenios celebrados por dicho instituto político con el objeto de otorgar descuentos o beneficios a sus afiliados, tuvieran un impacto directo en la afiliación de personas al partido denunciado, incidiendo en el incremento de sus militantes.

Es por lo que, contrario a lo manifestado por el partido denunciante, en principio, no se aprecia una relación entre un posible incremento en el número de afiliados al **PRI**, con motivo de la implementación del programa “*Convenios PRI*”, siendo que, como se evidenció, dicho padrón de militantes no se incrementó de forma inusual, e incluso, fue menor el registro de afiliados en la temporalidad en que coexistieron dichos programas a aquella en la que solo se llevó a cabo el programa “*Se buscan Revolucionarios*”.

Ahora bien, el **PVEM** aduce que, con motivo de la operación del programa de descuentos “*Convenios PRI*”, o en su caso, con los convenios celebrados por el **PRI** con distintas personas morales, asociaciones o empresas, por medio de los cuales se otorgan beneficios o descuentos a sus beneficiarios (afiliados), se coacciona a la ciudadanía para que se afilien al partido denunciado.

No obstante, del análisis a la información que obra en autos, por un lado, como se expuso, no es posible advertir que la operación de dicho programa o convenios produjera un incremento al número de afiliados al **PRI**, y por el otro, porque de los **trece** convenios que fueron denunciados, e informados tanto por el partido denunciado, como por las personas morales denunciadas, se obtiene lo siguiente:

- ❖ En **dos** no se celebró convenio o no forman parte del programa “**Convenios PRI**”.
- ❖ En **uno** no se tiene contemplado algún descuento.
- ❖ En **uno** han tenido actividad o eventos, sin embargo, no remite listado.
- ❖ En **cinco** no han tenido actividades con beneficiarios.
- ❖ En **tres** no guardan relación de los beneficiarios, ya que tal actividad corresponde al **PRI**, o, en su caso, no la remitieron por temas de confidencialidad; sin embargo, a requerimiento de la autoridad, el partido denunciado, en esencia, informó sobre los beneficiarios lo siguiente:

Respecto a Hygea Group S.C. informó que **veinticinco personas** utilizaron un beneficio con motivo del descuento, cuya fecha de afiliación de cuatro de ellas corresponde al año **dos mil veintiuno**, de cuatro más corresponde al año **dos mil veinte**, y de una persona no cuenta con fecha de registro de afiliación.

Respecto a Fundación Dando Cambios Contigo, A.C. informó que **diez** personas utilizaron un beneficio con motivo del descuento, precisando que de ocho de ellas no cuenta con fecha de registro, y sobre el resto proporcionó la fecha de afiliación, siendo que la fecha de registro, de una de ellas, más reciente corresponde al veinticinco de febrero de **dos mil veintiuno**.

Respecto a Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V. no cuenta con información referente al nombre y número de personas que hayan obtenido algún beneficio por parte de esa institución.

Esto es, ninguno de los registros de las personas que obtuvieron un beneficio, en términos de los descuentos convenidos por el PRI, corresponden al año dos mil veintidós, cuestión que resulta necesaria para, en su caso, evidenciar que, en principio, podría existir una incidencia o coacción para la afiliación de personas al partido denunciado, con motivo de dicho programa de descuentos.

Esto es, si bien está acreditado que el **PRI** sí celebró convenios con distintas fundaciones, asociaciones civiles y/o empresas, durante enero, febrero y mayo de dos mil veintidós, como parte del programa “*Convenios PRI*”, para el otorgamiento de descuentos a sus afiliados que ya cuentan con su credencial de militante, lo cierto es que no existe algún elemento que demuestre, que dichos beneficios se ofrecieran u ofrezcan, a quienes se afilien al mencionado instituto político, **máxime que, de la información proporcionada por las personas morales requeridas se obtuvo que solo tres de las empresas requeridas han registrado algún descuento en términos del convenio contratado, con un total de 65 (sesenta y cinco) beneficiarios**, cuyos registros de afiliación, en los casos en los que se obtuvo la fecha de afiliación, **solo dos corresponden al año dos mil veintidós.**

Ahora bien, del análisis a los distintos cuestionarios que fueron elaborados, se advierte que, la mayoría de las personas entrevistadas manifestaron desconocer la operación del programa de convenios o, en su caso, los descuentos a los que podían o pueden acceder como afiliados del **PRI**, razón por la que **dichos beneficios u operación del programa en comento no fueron la causa o motivo para, en su caso, afiliarse a dicho instituto político.**

En efecto, de las **sesenta y siete personas** que fueron entrevistadas, se obtuvo lo siguiente:

- **Ocho personas** conocían el programa denominado “*Convenios PRI*”.
- **Solo dos personas** han utilizado algún beneficio o descuento otorgado por el **PRI**, y eso fue porque, una de ellas, labora en dicho instituto político; y la otra, indicó que utilizó un descuento para diésel.
- **Cuarenta y ocho personas** manifestaron, en esencia, haberse afiliado al **PRI**, por convicción propia y, el resto, diecinueve, incluso, desconocían que fueran afiliadas de dicho instituto político.
- **Ninguna de las sesenta y siete personas entrevistadas fue afiliada durante el año dos mil veintidós.**

Como ejemplo de lo anterior, se cita el caso de la siguiente persona registrada en **dos mil veintidós**, quien, por un lado, reconoce la afiliación al **PRI** por haberse informado, para ello y, por otro, señala desconocer la operación del programa de “*Convenios PRI*” o, en su caso, de los beneficios o descuentos para los afiliados a dicho instituto político, siendo que estos no fueron el motivo de su afiliación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
LOPEZ	VALDOVINOS	ALFREDO	Porque leía los documentos básicos, es decir, los estatutos y creí que lo que se establece es en beneficio de las personas	No	*No aplica*	No, porque desconozco dicho programa.

Además, no pasa inadvertido que el **PVEM**, en sus diferentes escritos (denuncia, desahogos y alegatos) ha señalado que distintos medios de comunicación han dado cuenta de la estrategia del PRI para afiliar a ciudadanas y ciudadanos, a su decir, a través de la operación de los programas “*Se buscan revolucionarios*” y “*Convenios PRI*”, sin embargo, debe señalarse que, los elementos proporcionados por el partido político quejoso son notas periodísticas publicadas en medios digitales, y que las mismas dan cuenta de manifestaciones o expresiones realizadas tanto por dirigentes del **PRI** como por el respectivo medio informativo, expresiones que, desde el análisis que se realiza para el dictado de la presente determinación, son presunciones que, no se encuentran corroboradas con medio probatorio alguno, que pudieran constituir inferencia subjetivas que realiza el **PVEM**.

En efecto, se estima que las afirmaciones realizadas por el denunciante son producto de una apreciación subjetiva que realiza de la interpretación del contenido de las notas periodísticas que toma como base para sustentar sus afirmaciones, ya que, por ejemplo, respecto a la nota que contiene la manifestación siguiente:

*en la entidad federativa de Aguascalientes, el pasado 19 de noviembre de 2021, en un evento, el presidente estatal del PRI en Aguascalientes, el C. Antonio Lugo Morales señaló que, **en ese instante, se habían logrado 7 mil afiliaciones**, así como esperaban cerrar el año con mil afiliados más.*

En ese mismo evento, el Coordinador Nacional de Registro Partidario del PRI, el C. José Luis Villalobos García, expresó que, como estrategia para engrosar el padrón de militantes, el PRI ofrecería a los nuevos afiliados una credencial que, además de distinguirlos como priistas, les daría acceso a descuentos en establecimientos comerciales y de servicios.

Tal evento, fue reportado en la siguiente página web y de la cual se solicita su certificación por parte de la autoridad electoral:

URL: <https://www.lja.mx/2021/11/con-credencial-de-descuentos-pretende-el-pri-incrementar-padron-de-militantes-en-aguascalientes>³⁷¹

[Énfasis añadido]

³⁷¹ Oficio PVEM-INE-120/2022 de desahogó de prevención, página 6.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

Al respecto, debe señalarse que, en la nota de referencia se da cuenta de una supuesta manifestación de un dirigente del **PRI** en Aguascalientes, en la que, a su decir, **en ese instante** [diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, fecha de la nota materia de denuncia] **se habían logrado 7 mil afiliaciones**, sin embargo, se precisa lo siguiente:

- **La fecha de la nota materia de denuncia corresponde al diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, temporalidad anterior a enero de dos mil veintidós, fecha en la que, conforme a la información que obra en autos, el **PRI** celebró convenios para el otorgamiento de descuentos o beneficios a sus afiliados.
- De acuerdo con la información proporcionada por la **DEPPP**, durante el periodo del uno de septiembre de dos mil veintiuno al seis de junio de dos mil veintidós, **el PRI en Aguascalientes registró a 17 (diecisiete) personas**, siendo que, solo **4 (cuatro)** registros coinciden en la temporalidad de los programas “*Se buscan Revolucionarios*” y “*Convenios PRI*”, como se ilustra a continuación:

	Registros válidos al 1 de septiembre de 2021	Registros válidos al 06 de junio de 2022	Registros nuevos de 1 de septiembre de 2021 al 06 de junio de 2022 <i>Se buscan Revolucionarios</i>	Registros nuevos de 1 de enero de 2022 al 06 de junio de 2022 <i>Convenios PRI</i>
	1'399,543	1'389,709	77,874	18,020
ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS	AFILIADOS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	4,496	4,496	17	4

Ahora bien, de nueva cuenta, en su escrito de alegatos, el **PVEM** manifestó que se tuvo por acreditada la conducta denunciada, debido a que, a su juicio, de las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de denuncia, se constató que personas que ostentan un cargo partidista a nivel estatal o nacional del **PRI** refirieron en diversos eventos que el objeto del programa “Convenios PRI” era engrosar el padrón de militantes.

No obstante, conforme a lo expuesto, por una parte, existe elemento de prueba (documental pública, consistente en respuesta de la **DEPPP**) con la que se acredita que durante el periodo que convergen los programas en cita no existió un incremento inusual en el número de personas afiliadas al **PRI**, como pretende hacer creer el **PVEM** derivado del contenido de las notas de referencia y, por otra, las notas periodísticas de mérito constituyen indicios mínimos sobre su contenido,

mismo que, se insiste, no está corroborado con algún otro medio de prueba y, por el contrario si esta controvertido con una documental pública.

En efecto, como se indicó, no se aprecia una relación de incremento de número de personas afiliadas al **PRI**, con motivo de la operación simultánea de dichos programas y, en el caso específico de **Aguascalientes**, con la información de la **DEPPP**, la cual constituye una documental pública con valor probatorio pleno, se advierte que la cifra de supuestas **7 mil afiliaciones** a que se hace referencia en una de las notas contenidas en los enlaces electrónicos señalados por el denunciante, no se corrobora con algún medio de prueba, por el contrario, dicho indicio se desvanece.

Se afirma lo anterior, ya que, de la publicación de la nota periodística relativa a que el **PRI** promocionó el programa “*Convenios PRI*” con el objeto de “engrosar” sus filas de militantes es justamente la relatoría del autor de la misma, por lo que, únicamente calificarse como un indicio de los hechos que ahí se describen, el cual, en el caso no se encuentra acreditado y, por el contrario, se desvanece, se insiste, con la información proporcionada por la **DEPPP**.

Lo anterior, en términos de la Tesis de Jurisprudencia **38/2002**,³⁷² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

En razón de lo mencionado, y de los argumentos vertidos por el **PVEM**, tanto en el escrito primigenio de denuncia como a través de los cuales atendió la prevención

³⁷² Consultable en la página de internet: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=38/2002>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

que le fue formulada y en vía de alegatos, se observa que el punto central de las argumentaciones enderezadas en contra de los sujetos denunciados se basa en afirmaciones genéricas e imprecisas, pretendiendo derivar una responsabilidad a partir de una concatenación de notas periodísticas publicadas en diversos medios informativos, aduciendo que se acreditan los hechos denunciados con la multiplicidad de notas informativas que dan cuenta de esos actos.

Bajo estas consideraciones, este órgano resolutor estima que acoger ese argumento como punto toral de la denuncia, se podría incurrir en una vulneración al principio de valoración de pruebas que resulta aplicable en el sistema jurídico vigente, en el sentido de que para la valoración de notas periodísticas dentro de un procedimiento administrativo –como lo es la materia electoral- debe atenderse el hecho de que las mismas, aún por la multiplicidad, solo generan indicios respecto del contenido de las notas informativas y en el sentido de tener por cierto la cuenta que de los hechos dan los diversos medios de comunicación, no en el sentido de que tal como ahí se reseñen los hechos, hayan ocurrido.

Asimismo, el **PVEM** alega que, al menos, la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y FUCAM, A.C. han otorgado algún apoyo a algún sector de la población sin que acreditaran su calidad de militantes del **PRI**, por lo que, a su decir, esto es suficiente para que el partido político denunciado vulnere el artículo 209, párrafo 5, de la **LGIPE**, dado que, se advierte que éste es el “benefactor” de dicho apoyo.

No obstante, a consideración de este **Consejo General**, el **PVEM** parte de una premisa errónea, debido a que, si bien ambas personas morales han aceptado que sí celebraron un convenio de colaboración con el **PRI** (respecto de los cuales no tienen beneficiarios de dicho acuerdo de voluntades); lo cierto es que dada su naturaleza jurídica y su objeto social tienen como finalidad la prestación de servicios de diversa índole a la ciudadanía en general, particularmente de algún sector vulnerable, sin que ello implique que necesaria y exclusivamente brinden servicios a la militancia del **PRI**, o a la ciudadanía en general con el **objeto de afiliarla al partido político denunciado**.

Asimismo, el **PVEM** manifiesta que son contradictorias las respuestas de las **personas denunciadas** y el **PRI**, ya que, según su dicho, el partido político denunciado al difundir sus denominados “Convenios PRI” señalaba que estas promociones estaban dirigidas a beneficiar a sectores de la población vulnerables (pues es lo que pretendía su Secretaría de Gestión Social a nivel nacional) y no solo a su militancia como posteriormente expresó en su contestación el representante partidista ante el **INE**.

Al respecto, se considera que la manifestación de que estas promociones estaban dirigidas a beneficiar a sectores de la población vulnerables incluye o incluía a las personas afiliadas al **PRI**, esto es, las personas afiliadas al partido denunciado son parte de la ciudadanía en general, las cuales pudieran estar o no dentro de grupos o sectores vulnerables. Es decir, **la calidad de una persona de ser afiliada o no a un partido político no la excluye, en automático, de formar parte de grupos o sectores vulnerables que pudieran ser beneficiarios del programa “Convenios PRI”**.

En el mismo sentido, el **PVEM** manifiesta que las dádivas o beneficios no estaban destinados exclusivamente a los militantes, quienes debían actualizar datos para poder obtener la credencial y, con ello, algunos de los beneficios, sino también estaban destinados para las personas afiliadas al **PRI** (quienes no necesariamente son militantes —Caso FUCAM, A.C.—) o a cualquier persona, incluso aquellos sectores vulnerables en extrema pobreza y en lugares alejados, puesto que, como se observa en las respuestas de ciertas asociaciones, lo único que se solicitaba era su credencial de elector, como el caso de FUCAM, A.C. y Congregación Mariana Trinitaria, A.C.

Al respecto, en el mismo sentido, se considera que si bien FUCAM, A.C. y Congregación Mariana Trinitaria, A.C. celebraron convenio con el **PRI** para el otorgamiento de descuentos o beneficios a las personas afiliadas a éste, lo cierto es que los servicios que prestan o brindan las personas morales en cita, **no se ciñen o tienen como único destinatario las personas afiliadas al partido político denunciado, sino a la ciudadanía en general**. Esto es, si bien existe un convenio entre las personas morales y el **PRI** para el otorgamiento de beneficios a personas afiliadas a dicho instituto político, lo cierto es que, ello no impide que esas personas morales continúen prestando sus servicios a cualquier persona que lo requiera, y en su caso, solicitando la documentación que estas determinen, como pudiera ser una identificación oficial.

Es por lo que, como lo señala el **PVEM**, si bien el **PRI** implementó el programa “Convenios PRI” a la par del programa “Se Buscan Revolucionarios”, lo cierto es que, conforme a las constancias que obran en autos, no se acredita que ello, de alguna forma, incidiera en un supuesto incremento del padrón de militantes del **PRI**.

En ese sentido, es válido concluir que, ni del escrito de denuncia, ni de las investigaciones llevadas a cabo por la autoridad instructora es posible advertir (al menos de manera indiciaria) que el **PRI**, o alguna de las **personas denunciadas**,

coaccione a la ciudadanía para que se afilien a ese instituto político, con la finalidad o promesa de obtener algún tipo de beneficio económico o un “descuento”, en los términos convenidos entre las partes denunciadas; máxime que, como se adelantó, de los cuestionarios que fueron aplicados en el presente procedimiento, se acreditó que quienes han disfrutado de este tipo de convenios han sido personas que laboran o en su caso ya están afiliadas al **PRI**.

En consecuencia, **no es posible advertir la presunta presión** a la ciudadanía que hace alusión el **PVEM**, es decir, actos concretos como coacción a las y los ciudadanos en donde se aprecie que se les condicionó el otorgamiento de un descuentos o beneficio por parte de las **personas denunciadas, a cambio de afiliarse al PRI**.

Finalmente, no pasa desapercibido que el **PVEM** manifiesta que en *las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se encuentran en pleno proceso electoral, en las cuales, se encuentra operando el programa “Convenios PRI”, lo que podría implicar un beneficio electoral para dicho instituto político, a la vez que coacciona el voto de la ciudadanía, ya que ésta puede identificar en el PRI como un benefactor, colocando a dicho partido en una situación de superioridad frente a los demás partidos políticos que contienden en las elecciones, vulnerando con ello el principio de equidad en las contiendas electorales.*³⁷³

Al respecto, de acuerdo con la información que obra en la **DEPPP**, si bien, durante el periodo del uno de enero al seis de junio de dos mil veintidós, el **PRI** afilió en las seis entidades federativas en comento a 17,304 (diecisiete mil trescientos cuatro) personas, lo cierto es que **solo 8 (ocho) registros corresponden a personas afiliadas durante el año dos mil veintidós**, siendo que la fecha de afiliación del resto de las personas corresponde a años anteriores a éste.

Para mayor claridad se inserta la tabla siguiente, en la que, no se aprecia un incremento inusual o desproporcionado en el número de afiliados del **PRI**, en una temporalidad en la que coexistieron los programas materia de denuncia, esto es, “*Se buscan Revolucionarios*” y “*Convenios PRI*”, en las entidades federativas que durante dos mil veintidós celebraron sus procesos electorales.³⁷⁴

³⁷³ Oficio PVEM-INE-120/2022 de desahogó de prevención, página 12.

³⁷⁴ Consulta disponible en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

ENTIDAD	AFILIADOS VÁLIDOS DEL 1 UNO DE ENERO AL 6 DE JUNIO DE 2022	AFILIADOS EN 2022
AGUASCALIENTES	4	2
DURANGO	12	2
HIDALGO	17,254	2
OAXACA	10	2
QUINTANA ROO	11	0
TAMAULIPAS	13	0
TOTAL	17,304	8

Con base a lo anterior, a consideración de este *Consejo General* **no se acredita la conducta denunciada** por el **PVEM**, consistente en la presunta coacción a la ciudadanía para afiliarse al **PRI**, a través de la entrega de dádivas en especie por parte de las **personas denunciadas**.

CUARTO. SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS

No pasa inadvertido que el **PVEM** al dar contestación a la vista de alegatos manifestó que de autos se observa que hay personas que fueron beneficiarias del programa “Convenios PRI”, las cuales no son militantes del **PRI**, ni afiliados, e incluso, hay personas que señalan que ellas no se han afiliado a algún instituto político, así como también hay personas que señalan que se afiliaron al **PRI** porque les prometieron una “despensa”.

Al respecto, si bien del contenido del cuadro de las entrevistas ordenadas en autos se aprecia que diversas personas indicaron que desconocían que se encontraban afiliadas al **PRI**; incluso, algunas señalaron que “nunca se habían afiliado” a dicho instituto político, **lo conducente es dejar a salvo los derechos de esas personas para que, en caso de que, si lo consideran pertinente y/o necesario, presenten la denuncia correspondiente** ante esta autoridad electoral nacional por afiliación indebida y, en su caso, por uso indebido de sus datos personales, para tal efecto, en contra del **PRI**.

En el mismo sentido, si bien una de las personas entrevistadas al dar contestación al cuestionamiento de que *si tenía conocimiento de la operación del programa “Convenios PRI”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al Partido Revolucionario Institucional*, manifestó que: *Solo que llegaría despensa*, se considera que de las constancias que obran en autos no es obtener elementos mínimos que permitan inferir siquiera de manera indiciaria la comisión de esa conducta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

Lo anterior, ante la falta de precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que supuestamente se prometió la entrega de una despensa, así como de elementos probatorios que den sustento a tal afirmación, razón por la que se considera que no existe razón que justifique el inicio de una investigación por parte de esta autoridad electoral nacional.

No se omite referir que, en el supuesto de que la ciudadana entrevistada quisiera promover una queja o denuncia por tales hechos, **se dejan a salvo sus derechos para ejercer tal acción**, en cuyo caso deberán precisar las circunstancias antes descritas y aportar los medios de prueba que consideren necesarios.

Criterio similar sostuvo este *Consejo General* en las resoluciones INE/CG1255/2018,³⁷⁵ INE/CG1257/2018³⁷⁶ e INE/CG521/2019,³⁷⁷ de doce de septiembre de dos mil dieciocho y veinte de noviembre de dos mil diecinueve, al resolver los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con la clave UT/SCG/Q/JBCB/JD09/CDMX/51/2017, UT/SCG/Q/MRS/JL/PUE/176/2018, y UT/SCG/Q/CBP/JD41/MEX/4/2018, respectivamente.

QUINTO. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cómo quedó establecido en los Considerandos anteriores, la materia del presente procedimiento consistió en el presunto ofrecimiento o coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formaran parte de la militancia del *PRI* a cambio de contraprestaciones diversas en especie o dádivas, las cuales serían aportadas por las *personas denunciadas*, en contravención justamente a la plena libertad (sin coacción de ninguna índole) que debe revestir el consentimiento por parte de cualquier ciudadano mexicano a afiliarse a la fuerza política de su preferencia; ello, con motivo de la suscripción y operación del programa “*Convenios PRI*”, o en su caso, de convenios para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al *PRI*.

En ese sentido, toda vez que, los hechos denunciados en el presente asunto, en su caso, podrían constituir una infracción en materia de fiscalización, derivado de la

³⁷⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98415/CGex201809-12-rp-1-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³⁷⁶ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98417/CGex201809-12-rp-1-22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³⁷⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113119/CGor201911-20-rp-5-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

celebración de convenios con las personas morales y físicas denunciadas para el otorgamiento de “descuentos” a las personas afiliadas al **PRI**, así como el uso de marcas, se estima pertinente **dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el presente asunto**, para que, en el ámbito de su competencia conozca de los actos y/o hechos ahí referidos, a efecto de que sea dicha instancia la que determine lo conducente.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, contenido en el artículo 17 de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.³⁷⁸

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. No se acredita la infracción atribuida al **Partido Revolucionario Institucional**, así como a **Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P., Hygea Group S.C., FUCAM, A.C., Fundación Dando Cambios Contigo, A.C., Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V., Salud Digna, A.C., Alan García Arriaga, Parque Estrella México, S.A. de C.V., Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V., Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A., Grupo Posadas S.A.B. de C.V., Congregación Mariana Trinitaria, A.C. y Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla**, consistente en el presunto ofrecimiento o coacción a la ciudadanía con la finalidad de que formaran parte de la militancia del instituto político denunciado, en términos de lo establecido en el numeral 6, del Considerando **TERCERO** de esta resolución.

378 Lo anterior, de conformidad con la suspensión provisional decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la admisión de la demanda de controversia constitucional promovida por el Instituto Nacional Electoral, en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, LGPP, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que expide una nueva Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, notificada mediante oficio 2572/2023, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de las personas que, en caso de que así lo consideran pertinente y/o necesario, presenten denuncia por los hechos señalados en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

TERCERO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el presente asunto, en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

CUARTO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente a los partidos **Verde Ecologista de México y Revolucionarios Institucional,** en términos del artículo 68 numeral 1, incisos d), q) y w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Personalmente, a **Alan García Arriaga,** así como a las siguientes personas morales, por conducto de su respectivo representante legal:

N°	Razón social o denominación
1	Fundación María Ana Mier de Escandón, I. A. P.
2	Hygea Group S.C.
3	FUCAM, A.C.
4	Fundación Dando Cambios Contigo, A.C.
5	Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.
6	Salud Digna, A.C.
7	Parque Estrella México, S.A. de C.V.
8	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.
9	Quiroocan, S.A. de C.V. y/o Barceló Corporation Empresarial S.A.
10	Grupo Posadas S.A.B. de C.V.
11	Congregación Mariana Trinitaria, A.C.
12	Fundación Colosio del Partido Revolucionario Institucional en Puebla

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PVEM/CG/50/2022**

Por **oficio**, a la persona **Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**.

Finalmente, por **estrados** a quienes resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, no estando presentes durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**